

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Jueves, 18 de Agosto de 2016 (R. O. 821, 18-agosto-2016)

SUMARIO

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca:

Ejecutivo

Acuerdos

MAGAP-DSG-2016-0022-A

Emitense las medidas de ordenamiento, regulación, control y uso sustentable de los recursos hidrobiológicos en la provincia de Los Ríos, hasta la desembocadura del río Babahoyo y sus afluentes en la provincia del Guayas

MAGAP-DSG-2016-0058-A

Emitense las medidas de ordenamiento, regulación, control y zonificación sobre la capturas del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*) por parte de la flota pesquera industrial y artesanal provistas de redes de arrastre para su captura

MAGAP-DSG-2016-0078-A

Expídense varias reglas de comercialización de carácter excepcional para las empresas pesqueras asociadas

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable:

278

Modifíquese el Acuerdo Ministerial Nro. 269 de 18 de enero de 2016

Ministerio de Industrias y Productividad: Subsecretaría de Servicios Logísticos y Estrategias Industriales:

Resoluciones

16 196

Renuévense los registros de las siguientes empresas reencauchadoras:

Reencauche y Servicios Rencaplus Cía. Ltda., planta Guayaquil

16 197

Renovallanta S. A., sucursal Cuenca

16 198

Renovallanta S. A., sucursal Quito

16 199

Renovallanta S. A., Planta Durán

16 200

Andina Reencandina, ubicada en Cuenca - Ecuador

Ministerio de Transporte y Obras Públicas:

207-2016

Refórmese el Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Esmeraldas "CICES"

212-2016

Refórmese el Estatuto del "AERO CLUB DEL ECUADOR ACE"

Banco Central del Ecuador:

Resoluciones

BCE-0038-2016

Apruébese y expídese el "Reglamento de Funcionamiento del Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Banco Central del Ecuador"

BCE-0049-2016

Expídense el Instructivo para la aplicación de las disposiciones transitorias sexta y séptima de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016

BCE-0050-2016

Apruébese y expídese el "Modelo de Gestión para la Dirección Nacional de Atención al Cliente y las Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios"

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación:

0077-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2016

Declárense fuera de uso varios suministros

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

CONTENIDO

Nro. MAGAP-DSG-2016-0022-A

Sr. Blgo. Victor Ezequiel Alcivar Rosado
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, en él también se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República establece que "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.";

Que, el artículo 281 de la Carta Magna, determina: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente" y para ello será responsabilidad del Estado según el numeral 1 del mismo artículo: "Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.";

Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 396 estipula que en caso de duda sobre el impacto ambiental de una acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño el Estado adoptará medidas protectoras, eficaces y oportunas;

Que, en el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables; y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina en su artículo 1: "Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses";

Que, el artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina que el Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta ley;

Que, el artículo 14 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero establece que el Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

Que, el artículo 19 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero establece: "Las actividades de la pesca, en cualquiera de sus fases, podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministro del ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan, previo dictamen del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero";

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.";

Que, el artículo 86 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 03317 de 3 de julio de 2003 publicado en el Registro Oficial N°141 el 6 de agosto de 2003, se expidió las normativas para el uso sustentable de los Recursos Bioacuáticos en la provincia de Los Ríos.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 063 publicado en el Registro Oficial N° 221 del 28 de noviembre de 2003, se reformó parcialmente el Acuerdo Ministerial N° 03 317 para actualizar su periodo de veda

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 027 de 29 de marzo de 2005, se expide reformas al Acuerdo Ministerial N° 03 317 del 3 de julio del 2003, que expide las normativas para el "Uso sustentable de los recursos bioacuáticos en la Provincia de Los Ríos", publicado en el registro Oficial N°141 el 6 de agosto de 2003.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 105 del 11 de marzo de 2013, en su artículo 3 se reformó el numeral 2.3.1.2. GESTION DE LOS RECURSOS PESQUEROS del Acuerdo Ministerial N° 281 de 29 de julio de 2011, con el cual se agrega la letra z) con el siguiente texto: "Ejercer todas las atribuciones y competencias de regulación y control de las actividades relacionadas con la pesca, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento y demás normativa aplicable";

Que, mediante Memorando MAGAP-SRP-2016-3011-M, el Director de Políticas y Ordenamiento Pesquero emite informe técnico sobre los recursos hidrobiológicos de la provincia de Los Ríos, con base en la información del Instituto Nacional de

Pesca, en el cual recomienda modificar las medidas de regulación existentes en esta provincia; Que, mediante Acción de Personal No. 769 de fecha 15 de octubre del 2015, se nombró oficialmente al Blgo. Víctor Alcívar Rosado, Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En ejercicio de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley de Pesca y desarrollo Pesquero y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca:

Acuerda:

Emitir las siguientes medidas de ordenamiento, regulación, control y uso sustentable de los recursos hidrobiológicos en la Provincia de Los Ríos, hasta la desembocadura del Río Babahoyo y sus afluentes en la Provincia del Guayas.

Art. 1.- Las personas autorizadas por la autoridad de pesca competente, podrán realizar el ejercicio de la actividad pesquera artesanal, en zonas permitidas de la provincia de Los Ríos hasta la desembocadura del río Babahoyo y sus afluentes en la provincia del Guayas, de acuerdo a las medidas que se desarrollan en el presente Acuerdo.

Art. 2.- Establecer un periodo de veda de 60 días iniciado el periodo normal de lluvias en las áreas determinadas en el artículo 1; conforme a lo establecido en las medidas de ordenamiento siguientes;

Título I

MEDIDAS DE ORDENAMIENTO

Art. 3.- Se permite pescar con línea de mano o anzuelo, en los perímetros Urbanos de los Cantones Babahoyo, Quevedo, Mocache, Vinces y Ventanas, a los pescadores que estén debidamente autorizados por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, no se permitirá el ejercicio de la actividad en los periodos de veda.

Art. 4.- Permitir la utilización de redes y paños de material "multifilamento" con ojo de malla mínimo 2 pulgadas de diámetro, exceptuando el copo de almacenamiento de la pesca viva el cual debe tener un mínimo de ojo de malla de entre: 1 pulgada a 1 ¾ de pulgada.

Art. 5.- La pesca en los esteros únicamente en salidas de agua, se efectuara con redes de multifilamento con ojo de malla que midan de 2 a 4 pulgadas.

Art. 6.- Se permite la utilización de redes cuya ubicación sea de un lado a otro de la orilla de los ríos, solo en los cantones de Buena Fe, Quevedo, y Mocache, siempre y cuando se lo realice durante la faena de pesca y en un tiempo no mayor a 48 horas.

Art. 7.- Se permite colocar redes "empalizadas" y redes "galleras" usando estacadas con espacio de ocupación máximo entre una y otra de 30 metros de longitud, las cuales no constituyan un obstáculo para la libre navegación, ni el embancamiento de los ríos; los pescadores deben utilizar un sistema de señalización, material reflectivo, o marca que indique la ubicación de las mismas. Las empalizadas deben ser retiradas una vez terminada su actividad pesquera.

Título II

DE LAS PROHIBICIONES.

Art. 8.- Se prohíbe la pesca de alevines.

Art. 9.- Se prohíbe la captura y comercialización de peces de tamaño inferior a 20 centímetros de longitud total, a excepción de los siguientes recursos cuyas medidas serán: Dica (*Pseudocurimata* sp.) 16 cm, Vieja azul (*Andinoacara rivulatus*) 13 cm, Campeche (*Hemiancistrus* sp.) 18 cm, Ratón (*Leporinus ecuadorensis*) 19 cm, Bocachico (*Ichthyoelephas humeralis*) 20 cm.

Art. 10.- Se prohíbe la utilización de redes de enmalle "trasmallos" de material monofilamento a la deriva, en las aguas interiores, esteros, ríos y sabanas inundadas en la Provincia de Los Ríos.

Art. 11.- Se prohíbe colocar y utilizar redes-paños y trasmallos de un lado a otro de la orilla de los ríos, en los cantones de Palenque, Vinces, Babahoyo, Baba, Valencia, Ventana, Catarama, Montalvo, del sistema hídrico de la Provincia de los Ríos, hasta la desembocadura del Río Babahoyo y sus afluentes en la Provincia del Guayas.

Art. 12.- Se prohíbe la pesca mediante el empleo de explosivos, aparatos eléctricos, auxiliares de luz artificial, sustancias tóxicas, pistola de arpón y todo producto o procedimiento nocivo que atente contra el recurso, ambiente y la vida humana.

Art. 13.- Se prohíbe la pesca en lugares insalubres.

Art. 14.- Se prohíbe tener en las embarcaciones artes, aparatos o materiales prohibidos en los artículos anteriormente mencionados.

Art. 15.- Se prohíbe la pesca en las zonas de reserva que comprenden el perímetro urbano de los cantones:

Quevedo: Desde el puente Velasco Ibarra al Norte, hasta el puente Sur;

Mocache: Desde la propiedad del Sr. Antonio Sevillano al Norte, hasta el "Camal Municipal" de la zona Sur.

Vinces: Desde la zona norte sector "La Tarabita", hasta el puente "Carrozable";

Ventanas: Desde Piladora "Don Antonio" hasta "El Playón";

Babahoyo: Desde los límites del puente Carrizal que une Babahoyo y Quevedo hasta la Casa de la Cultura en el Rio Babahoyo, y el área que se extiende hasta el puente que une el sector de Barreiro hasta el sector de "El Salto".

Título II

DE LAS MEDIDAS DE CONTROL.

Art. 16.- Los pescadores que no utilicen medios de conservación con el fin de mantener en buenas condiciones de salubridad sus capturas y los comerciantes que no dispongan de los medios para evitar la contaminación de la pesca y del ambiente, les será decomisada la misma de acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo ministerial Nro. MAGAP-DSG-2015-0228-A del 18 de septiembre del 2015.

Art. 17.- Durante los operativos de control de las autoridades competentes, se decomisaran artes y aparejos de pesca que incumplan con el presente Acuerdo Ministerial. Los recursos que hayan sido capturado con artes y métodos de pesca ilícitos o por tallas no reglamentarias, será decomisado y donado, conforme lo estipulado en el Acuerdo ministerial Nro. MAGAP-DSG-2015-0228-A, del 18 de septiembre del 2015. Para el caso de los artes y aparejos de pesca decomisados, se levantará una bitácora con los datos del propietario y las características de lo decomisado, mismo que se darán de baja para su posterior degradación.

Art. 18.- Quienes infringieren las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, serán sancionados de acuerdo a lo tipificado en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero- Título V "DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO, artículos 70, 71, 72, 73, 75, y su sanción establecida de acuerdo al artículo 64 de la misma Ley sin perjuicio de las sanciones que establezcan otros actos normativos.

Art. 19.- Encárguese al Instituto Nacional de Pesca establecer y ejecutar un programa de monitoreo en la Provincia de Los Ríos, para establecer la incidencia de estas medidas en el manejo de recursos bioacuáticos, cuyos resultados deberán ser puestos a consideración del Subsecretario de Recursos Pesqueros.

Art. 20.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, en coordinación con la UPMA y DIRNEA, el Instituto Nacional de Pesca y demás instituciones estatales que estén interrelacionadas con la actividad pesquera sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 21.- Derogasen los Acuerdos Ministeriales N° 03317 de 3 de julio de 2003, N° 063 publicado en el Registro Oficial N° 221 del 28 de noviembre de 2003 y N° 027 de 29 de marzo de 2005.

Dado en Manta , a los 10 día(s) del mes de Febrero de dos mil dieciseis.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Blgo. Victor Ezequiel Alcivar Rosado, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

[No. MAGAP-DSG-2016-0058-A](#)

Eco. María Fernanda Marriott Bravo
SUBSECRETARIA DE RECURSOS
PESQUEROS, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, en él también se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República estipula "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional".

Que, el artículo 281 de la Carta Magna, determina: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente" y para ello será responsabilidad del Estado según el numeral 1 del mismo artículo: "Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.";

Que, la Constitución de la República acoge el principio precautorio en su artículo 396 y estipula que "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.";

Que, en el artículo 408 de la Constitución de la República establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables; y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución;

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina en su artículo 1: "Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses";

Que, el artículo 10 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina: "Corresponde al Ministerio del ramo, al Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero y más organismos y dependencias del sector público pesquero, planificar, organizar, dirigir y controlar la actividad pesquera";

Que, el artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina que el Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta ley;

Que, el artículo 14 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero establece que el Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

Que, el artículo 19 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero establece: "Las actividades de la pesca, en cualquiera de sus fases, podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministro del ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan, previo dictamen del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero";

Que, en los artículos 133 y 134 del Texto Unificado de Legislación Pesquera, publicado en el R.O. No. 690 del 24 de Octubre del 2002, se establece que las embarcaciones camaroneras de arrastre deberán tener instalados permanentemente y de forma adecuada en sus redes los "Dispositivos excluidores de tortuga DET o TED"; así como el modelo y el tipo de material que debe emplearse para su construcción;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 2305 de 6 de agosto de 1984 publicado en el Registro Oficial N° 3 el 15 de agosto de 1984, el Ministro de recursos Naturales y Energéticos declaró "área reservada de pesca exclusiva para los pescadores artesanos, la comprendida entre las ocho millas náuticas, medidas desde la línea del perfil costanero continental";

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 134 del 24 de julio del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 151 del 20 de agosto del 2007, se declaró zona de reserva para la reproducción de especies bioacuáticas a la zona comprendida desde la orilla del perfil de la costa continental del Ecuador hasta una milla náutica hacia el mar;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 019 del 9 de marzo de 2010, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca establece medidas de ordenamiento que deben cumplir obligatoriamente los armadores de los barcos industriales autorizados a ejercer la actividad pesquera en Ecuador, respecto de las artes de pesca que usan en sus embarcaciones, las que deberán cumplir con las características técnicas establecidas por la autoridad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 114 del 30 de septiembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 303 el 19 de marzo de 2010, se reformó el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 2305, en la que se declara área reservada de pesca exclusiva para los pescadores artesanos, la comprendida dentro de las 8 millas náuticas, medidas desde la línea del perfil costero continental, incluyendo la Isla Puná del Golfo de Guayaquil, estableciéndose además las coordenadas geográficas y sus puntos de referencia;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 020 del 23 de febrero de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 660 el 13 de marzo de 2012, se prohibió el ejercicio de la actividad pesquera extractiva de recursos bioacuáticos, mediante el arte de pesca de arrastre industrial;

Que, el Estado con la finalidad de minimizar el impacto socio económico resultante de la eliminación de la flota industrial de arrastre que captura camarón y evitar el desabastecimiento de producto pesquero en los mercados del país, con excepción, permitirá que las embarcaciones dedicadas a la extracción del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*) continúen ejerciendo su actividad bajo estrictas medidas de ordenamiento y regulación que deberá establecer la Autoridad Competente;

Que, el Subsecretario de Recursos Pesqueros, mediante oficio No. 2012382-A del lunes 24 de septiembre del 2012 remite el informe de la Comisión Técnica integrada por técnicos – científicos del Viceministerio de Acuacultura y Pesca, Subsecretaría de Recursos Pesqueros e Instituto Nacional de Pesca con los argumentos técnicos y socioeconómicos para la evaluación a la flota camaronera de arrastre del camarón pomada (*Protrachypene precipua*);

Que, el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, en la sesión extraordinaria llevada a cabo en la ciudad de Quito el 28 de septiembre del 2012, ha emitido dictamen favorable para que las embarcaciones dedicadas a la extracción del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*) continúen ejerciendo su actividad bajo medidas de ordenamiento y regulación estipuladas en el informe de la Comisión Técnica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 426-A del 05 de octubre de 2012, se expide las medidas de ordenamiento, regulación, control y zonificación sobre las capturas del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*) por parte de la flota pesquera provista de redes de arrastre para su captura;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 019 del 06 de febrero de 2013, se reforma el Acuerdo Ministerial N° 426-A del 05 de octubre de 2012, publicado en el Registro oficial Suplemento N° 863 del 05 de enero de 2013, en lo referente a la veda del recurso y las zonas permitidas para la actividad;

Que, el Instituto Nacional de Pesca INP mediante memorando Nro. MAGAP-INP-2015-5032-M de fecha 18 de diciembre del 2015, a través de su Director General, Mgs. Edwin Moncayo Caldero, hace conocer al Subsecretario de Recursos Pesqueros, información referente al estado del camarón pomada, mediante el cual se caracteriza los principales procesos reproductivos e Información geo referencial de las zonas de pesca frecuentadas por los barcos arrastreros pomaderos;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-SRP-2016- 10602-M, de fecha 05 de mayo de 2016, La Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero, hace conocer al señor Subsecretario de Recursos Pesqueros, las observaciones técnicas mediante el informe "CRITERIOS BIOLÓGICOS Y PESQUEROS DEL CAMARÓN POMADA (*Protrachypene precipua*), EN LA ZONA COSTERA ECUATORIANA" que deben ser considerados en la pesquería de camarón pomada;

Que, mediante Acción de Personal No. 315 de fecha 9 de mayo de 2016, se nombró a la Ec. María Fernanda Marriott Bravo, Subsecretaría de Recursos Pesqueros, subrogante;

En ejercicio de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley de Pesca y desarrollo Pesquero y en el Estatuto Orgánico se Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca:

Acuerda:

Emitir las siguientes medidas de ordenamiento, regulación, control y zonificación sobre las capturas del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*) por parte de la flota pesquera industrial y artesanal provistas de redes de arrastre para su captura.

Artículo 1.- Autorizar a las embarcaciones que utilizan red de arrastre, dedicadas a la extracción del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*), las mismas que se detallan en el ANEXO 1, del Informe de la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero, de fecha 05 de mayo de 2016, para ejercer la actividad bajo las medidas de ordenamiento y regulación estipuladas en el presente Acuerdo.

Artículo 2.- Se establece de manera permanente para la captura del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*), el periodo de veda, comprendido desde las cero horas del 15 de febrero hasta las 24 horas del 15 de abril de cada año.

Artículo 3.- Zonas permitidas para la actividad.- La flota de barcos que captura camarón pomada (*Protrachypene precipua*) provisto con redes de arrastre realizará sus faenas de pesca que para este efecto ha determinado la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, fuera de la primera milla, formando tres áreas de pesca, mismas que se detallan en el ANEXO 2, del Informe de la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero, de fecha 05 de mayo de 2016, las cuales limitan en las siguientes coordenadas geográficas:

ÁREA 1:

Punta el Pelado

Desde los 02°38.389'S - 80°27.853'O, hasta los 02°41.197'S - 80°31.955'O

Playa Sur

Desde los 02°39.299'S - 80°26.490'O, hasta los 02°42.439'S - 80°30.382'O

La Boyita

Desde los 02°39.757'S - 80°24.851'O, hasta los 02°43.070'S - 80°28.599'O

Casa Blanca

Desde los 02°39.308'S - 80°23.953'O, hasta los 02°42.678'S - 80°27.666'O

Playas Desde los 02°40.910'S - 80°22.750'O, hasta los 02°44.433'S - 80°26.294'O

Carmelitas

Data Desde los 02°42.330'S - 80°20.595'O, hasta los 02°45.903'S - 80°24.109'O

Casa de Prácticos

Desde los 02°43.575'S - 80°19.322'O, hasta los 02°47.048'S - 80°22.909'O

ÁREA 2:

Punta Norte de Puná

Desde los 02°50.000'S - 80°16.417'O, hasta los 02°50.023'S - 80°21.403'O

Elises Desde los 02°56.458'S - 80°16.263'O, hasta los 02°56.410'S - 80°21.251'O

Punta Salinas

Desde los 03°1.833'S - 80°16.000'O, hasta los 03°4.651'S - 80°20.124'O

Cierre de la Práctica

Desde los 03°2.894'S - 80°12.922'O, hasta los 03°7.919'S - 80°12.927'O

ÁREA 3:

En el punto referencial 02°56.910'S - 80°24.667'O formando una media luna hacia el Este.

Artículo 4.- Zonas Prohibidas.- La flota de barcos que captura camarón pomada provista con redes de arrastre no realizará sus faenas de pesca en las siguientes zonas:

1 El área comprendida desde Punta El Pelado (02°37.851'S - 80°27.160'O) hasta Chanduy (02°27.364'S - 80°37.184'O), el cual será fuera de la primera milla de uso exclusivo para el sector pesquero artesanal; donde por ningún motivo podrá ingresar la flota de arrastre de camarón pomada.

2. Dentro de las Áreas Marinas Protegidas (AMP) determinadas por el Ministerio del Ambiente, así como dentro de primera milla a lo largo del perfil costanero comprendido en las coordenadas antes mencionadas, incluidas las destinadas para el sector artesanal.

Artículo 5.- Se establece la cantidad de 500 Toneladas/ barco de camarón pomada como cuota de pesca anual que podrá extraer cada una de las embarcaciones que integran la flota pomadera ecuatoriana, extraídas durante 220 días de pesca efectivos.

Artículo 6.- La Autoridad competente de Control, a través de su personal técnico proporcionará a los Capitanes, Armadores/Propietarios de las naves el modelo de bitácoras de Pesca, que deberán llevar en cada viaje y complementar con la siguiente información:

Nombre de la nave.

Nombre del Capitán de Pesca.

Número de Autorización de Zarpe otorgada por la respectiva Capitanía de Puerto.

Número y fecha de cada faena.

Kilos o libras de camarón capturado y especie capturada por lance.

Nombre de especies acompañante y la cantidad estimada por lance.

Firma y sello del Capitán/ Armador/propietario. • Lugar y fecha

Artículo 7.- La Autoridad competente de Control establecerá un programa de observadores a bordo de forma rotativa y permanente en las embarcaciones de red de arrastre que capturan camarón pomada que cubra el 20% de su flota activa. Los observadores llevarán un registro con los datos consignados en el artículo anterior, así como los pormenores suscitados durante el viaje y los lances.

Artículo 8.- La flota pesquera que captura camarón pomada, adicional a lo establecido en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, y en su Reglamento, para efectos de poder obtener sus respectivos Permisos de Pesca, deberá cumplir, obligatoriamente, las siguientes disposiciones específicas:

Usar el Sistema de Monitoreo Satelital (VMS o DMS).

No haber sido sancionado por incumplir con el periodo de veda y pescar en zonas prohibidas establecidas en el presente acuerdo.

Artículo 9.- Las embarcaciones de red de arrastre para la captura de camarón pomada que infrinjan las medidas establecidas en el presente Acuerdo y en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero serán puestas a órdenes de la Autoridad Competente de Control, quien dispondrá el traslado a puerto habilitado y la inmovilización temporal de la embarcación, abrirá el expediente administrativo, y luego del debido proceso, en caso de ratificar la responsabilidad en el cometimiento de la infracción, aplicará las sanciones máximas establecidas en la Ley, inclusive con la cancelación del permiso de pesca, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Artículo 10.- La Autoridad competente de Control de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros iniciará inmediatamente un proceso de determinación y regulación de las artes de pesca con que están equipadas las naves de la flota arrastrera dedicada a la captura de camarón pomada, para lo cual aplicará el siguiente procedimiento:

10.1.- Inspeccionará todas las naves identificadas en el Registro Pesquero de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros como embarcaciones pomaderas con permisos de pesca y zarpe; y, verificará que:

El paso de ojo de malla en cada uno de sus partes: Alas, dorso, vientre y copo-bolso será de 1¼ pulgadas, y que en el copo-bolso no cuente con sobre-copo. Toda red que no cumpla con ésta especificación será inmediatamente retirada y destruida sin que esto implique reconocimiento o compensación económica alguna por parte de la autoridad.

La longitud del cable de arrastre de las redes no supere los 50 m de longitud.

Las redes tengan implementados los Dispositivos Excluidores de Tortugas DETs o TED's, según lo establecido en los artículos 133 y 134 del Texto Unificado de Legislación Pesquera, publicado en el R.O. No. 690, 24 de Octubre 2002.

Artículo 11.- Sustituir el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 114 del 30 de septiembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 303 el 19 de octubre del 2010, sustituyendo el texto del mismo por el siguiente:

"Art.- 2.- Dentro de la zona de pesca reservada exclusivamente para los pescadores artesanales, podrá realizar faenas de pesca la flota industrial de red de arrastre para la captura de camarón pomada (*Protrachypene precipua*), en consecuencia, tanto el sector pesquero artesanal como la flota que captura de camarón pomada, se obligan a ejercer sus actividades productivas, vigilando la preservación de los recursos bioacuáticos."

Artículo 12.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución, encárguese a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP) a través de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, y la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

Artículo 13.- Encárguese al Instituto Nacional de Pesca establecer y ejecutar un programa de monitoreo, para establecer la incidencia de estas medidas en el manejo de este recurso bioacuático, cuyos resultados deberán ser puestos a consideración de Subsecretario de Recursos Pesqueros.

Artículo 14.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, en coordinación con la UPMA y DIRNEA, el Instituto Nacional de Pesca y demás instituciones estatales que estén interrelacionadas con la actividad pesquera sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 15.- Derogasen los Acuerdos Ministeriales N° 426-A del 05 de octubre de 2012 publicado en el Registro oficial Suplemento N° 863 del 05 de enero de 2013 y N° 019 emitido el 06 de febrero de 2013. Dado en Manta, a los 10 día(s) del mes de Mayo de dos mil dieciseis.

Documento firmado electrónicamente.

f.) Eco. María Fernanda Marriott Bravo, Subsecretaria de Recursos Pesqueros, Subrogante.

Nro. MAGAP-DSG-2016-0078-A

Sr. Blgo. Erklin Oswaldo Quintero Palma
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS, SUBROGANTE

Considerando:

Que, corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero orientar la política pesquera del país; determinar las especies bioacuáticas que pueden ser explotadas, en base de los informes técnicos del Instituto Nacional de Pesca; dictaminar sobre proyectos de reglamentos que deberán expedirse de acuerdo con la política pesquera del país, de conformidad con los literales a), n) y e) del artículo 12 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Que, la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 852, publicado en el R.O. No. 690 de fecha 19 de febrero de 2016 elimina al Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, cuyas competencias, atribuciones, patrimonio, derechos y obligaciones se transfieren al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Que, el Decreto Ejecutivo 281 publicado en el R.O.S. 198 de 30 de septiembre de 2011, se promulgó el Estatuto Orgánico por Procesos del MAGAP el cual establece en su Art. 11) numeral 2.3.1.2. GESTIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS, dentro de las atribuciones y responsabilidades del Subsecretario/a de Recursos Pesqueros literal p) y w) Legalizar los actos y documentos técnicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su ámbito de acción; y, el literal z) Ejercer todas las atribuciones y competencias de regulación y control de las actividades relacionadas con la Pesca, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento y demás normativa aplicable.

Que, mediante acción de personal Nro. 00-458 de 19 de julio de 2016, se nombró a el Biólogo Erklin Quintero Palma como Subsecretario de Recursos Pesqueros, Subrogante.

Que, el artículo 28 de la Ley de Pesca instituye el contrato de asociación como un mecanismo para que una planta procesadora nacional se provea de materia prima para su proceso desde barcos de bandera extranjera, cumpliendo con la obligatoriedad, por una parte, el barco de entregar la pesca en forma exclusiva a su asociada y esta de receptor la materia prima en sus bodega propias o arrendadas para su proceso y valor agregado.

Que, conforme a los planes y programas de desarrollo se podrá autorizar a las empresas clasificadas disponer, en arrendamiento o asociación, buques pesqueros de bandera extranjera de tipos que no se constituyan en el país, por el plazo de hasta tres años, prorrogables por dos años más, previa solicitud, de conformidad al artículo 28 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Que, el artículo 1 de la Codificación a la Ley de Pesca y Desarrollo pesquero ordena que los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses.

Que, el artículo 15 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero establece que corresponde a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros: numerales a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos referentes al sector pesquero nacional e, i) Conocer los informes y aprobar los planes de las empresas pesqueras.

Que, conforme estipula el artículo 19 de la Codificación a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, las actividades de la pesca, en cualquiera de sus fases, podrán ser prohibidas, limitadas o condiciones mediante acuerdo expedido por el Ministerio del ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan, previo dictamen del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero.

Que, el reglamento de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, en su artículo 33 determina que las embarcaciones extranjeras que operen en asociación o arrendamiento, cumplirán las normas relativas a los buques de bandera nacional, durante el tiempo de duración de los respectivos contratos.

Que, el Art. 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: ORIGEN DE LA EXTINCION O REFORMA.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto.

Que, el Art. 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: RAZONES.- Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.

Que, el Art. 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: MODALIDADES.- Los actos administrativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así lo considere conveniente.

Que, el Art. 1489 del Código Civil establece que es obligación condicional la que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro que puede suceder o no.

Que, mediante Acuerdo N° 016 publicado en el R.O. S. N° 65 de 13 de noviembre de 1992 se regulan las operaciones de los barcos de pesca arrendados o asociados de bandera extranjera que ingresan al país al amparo de lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Pesca codificada; y de las actividades de las empresas pesqueras clasificadas que disponen de estas embarcaciones.

Que, el reglamento a la Actividad Marítima publicado Registro Oficial No. 32 del 27 de marzo de 1997, en su artículo 96 establece que "las naves extranjeras arrendadas por empresas navieras ecuatorianas o con contratos de asociación que operan por seis meses o más, son consideradas nacionales, para los efectos de su permanencia y operación.

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 17 de la Ley de Modernización, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, faculta a la Institución del Estado el establecimiento de pagos por servicios de control autorizaciones permisos y licencias a fin de recuperar los costos incurridos.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 605 publicado en el R.O. N° 1 de 30 de diciembre de 2000 se estableció los valores por el permiso de pesca anual que deben pagar los barcos de bandera extranjera bajo contrato de asociación, el mismo que realizan estos barcos de alta capacidad siendo los recursos bioacuáticos extraídos bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulando y controlando por el Estado de acuerdo con sus intereses, por lo que se hace necesario revisar sustancialmente los valores por concepto de permiso de pesca a dicho barcos.

Que, mediante Acuerdo N° 135 publicado en el R.O. N° 151 de 20 de agosto de 2007 se establecieron condiciones particulares para la celebración de los Convenios de Cooperación y Asistencia Técnica (CONACTEC) entre el Instituto Nacional de Pesca y las empresas pesqueras nacionales que mantienen contrato de asociación, así como los valores que deben cancelar las empresas que celebren dichos convenios.

Que, el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2008, en la ciudad de Manta, se pronunció favorablemente y autorizó al Subsecretario de Recurso Pesqueros la expedición del Acuerdo Ministerial N°259 del 18 de diciembre del 2008, mediante el cual se dictan las normativas para la suscripción entre las empresas pesqueras y el Instituto Nacional de Pesca, convenios de cooperación y asistencia técnica (CONCATEC), con el objeto de contribuir al desarrollo científico y tecnológico del sector Pesquero.

Que, el Acuerdo Ministerial 053 emitido el 07 de mayo de 2009, reforma el artículo 8 del Acuerdo Ministerial 259 de 18 de diciembre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 510 del 20 de enero de 2009, estableciendo que "Eventualmente la empresa asociada podrá vender hasta el 30 % de la pesca capturada por sus barcos asociados, a otras empresas Ecuatorianas Procesadoras, previo conocimiento y autorización de la Dirección General de Pesca; En cada caso, la empresa asociada reportará sus capturas y solicitará la autorización para vender, acompañando una comunicación notariada conjunta con la compradora y dirigida al subsecretario de Recursos Pesqueros indicando los motivos de la transacción y declarando el compromiso de la compradora que la totalidad del producto adquirido va a ser procesado en sus instalaciones para su exportación para consumo local."

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DGS-2016- 0056-A del 5 de mayo de 2016, suspende temporalmente los efectos del Acuerdo Ministerial 053.

Que, es deber del Estado establecer medidas de fomento necesarias para la expansión del sector pesquero; pero, que es necesario precautelar los recursos bioacuáticos y actualizar las regulaciones de las actividades que desarrollan los barcos extranjeros asociados y las empresas pesqueras ecuatorianas, conforme a los intereses del Estado y los principios de la política pesquera ecuatoriana.

Que, es necesario unificar la normativa que regula los requisitos, procedimientos y actividades de la pesca dentro del régimen de contratos de asociación.

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-SRP-2016- 10020-M, de fecha 26 de abril de 2016, la Dirección de Políticas y Ordenamiento Pesquero, remite el informe técnico emitido por su Dirección el día 25 de abril del 2016 al Subsecretario de Recursos Pesqueros; siendo aprobado por su autoridad mediante sumilla inserta en el mencionado memorando en sistema Quipux el día 26 de abril del 2016.

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-VAP-DAJ- 2016-0179-M, de fecha 28 de abril de 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica remite a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el informe jurídico "Reforma del Acuerdo Ministerial No. 259. Barcos Asociados", recomendando "Dada la situación actual de comercialización las empresas pesqueras asociadas podrán vender hasta el 100% de la pesca capturada por sus barcos asociados a otras empresas, previo conocimiento y autorización de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros".

En ejercicio de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley de Pesca y desarrollo Pesquero y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y el Estatuto de Régimen Jurídico y Administración de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Expedir las reglas de comercialización de carácter excepcional para las empresas pesqueras asociadas, de acuerdo a lo siguiente:

La pesca capturada por barcos de otras banderas que cuenten con un contrato de asociación, podrán vender el 100% de sus capturas a empresas nacionales o extranjeras.

Esta medida estará vigente hasta que se resuelva con la Unión Europea el impedimento de cumulo regional con los países citados en el apartado 6) y 8) del Reglamento Delegado No. 1015/2014 de la Comisión Europea del 22 de julio de 2014.

Las empresas que cuenten con contratos de asociación solicitarán la autorización correspondiente para la venta de las capturas del barco asociado a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Art. 2.- Suspéndase los efectos del Artículo 1) del Acuerdo Ministerial N° 053 del 7 de mayo de 2009 emitido en Manta el 07 de Mayo del 2009, hasta que se cumpla con la condición establecida en el literal b) del Artículo 1) del presente Acuerdo Ministerial; y, cumplida la condición este Acuerdo Ministerial será automáticamente derogado.

Art. 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Dirección de Pesca Industrial y a la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, que para dicho efecto tomarán las acciones administrativas necesarias.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 5.- Deróguese en su totalidad los Acuerdos Ministeriales Nro. MAGAP-DSG-2016-0056-A del 5 de mayo de 2016 y MAGAP-DSG-2016-0060-A del 11 de mayo de 2016.

Dado en Manta, a los 15 día(s) del mes de Julio de dos mil dieciseis.

Documento firmado electrónicamente.

Sr. Blgo. Erklin Oswaldo Quintero Palma, Subsecretario de Recursos Pesqueros., Subrogante.

No. 278

Esteban Alborno Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA
RENOVABLE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, el Artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 226 Constitucional prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 ibídem, determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 306 de 22 de octubre de 2010, en su Disposición General Cuarta, determina: "Las entidades y organismos del sector público, que forma parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar entre otros, los costos en los que incurrieron por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código";

Que, el Art. 5 de la Ley de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, expedida mediante Decreto Supremo Nro. 3306, de 8 de marzo de 1979, publicada en el Registro Oficial Nro. 798 de 23 de marzo de 1979, dispone: "El Estado, a través de la Comisión Ecuatoriana de Energías Atómicas, controlará toda actividad y tecnología relacionadas con los minerales radioactivos, el uso de radioisótopos y máquinas generadoras de radiaciones ionizantes y, en general, con la seguridad nuclear y seguridad radiológica, en todos sus aspectos";

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 978, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 311 de 08 de abril de 2008, el Presidente Constitucional de la República, fusionó la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica- CEEA- al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, asumiendo esta Cartera de Estado la rectoría de la política en materia de energía atómica, debiendo por lo tanto ejercer las atribuciones previstas en la Ley de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor Doctor Esteban Alborno Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable, el mismo que fue ratificado mediante el Decreto Ejecutivo N° 2 de 24 de mayo de 2013, por el señor Presidente Constitucional de la República;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrá delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";

Que, el último inciso de la Norma Técnica de Control Interno, emitida por la Contraloría General del Estado N° 406-12 establece que: "Las entidades públicas que vendan regularmente mercaderías, bienes o servicios emitirán su propia reglamentación que asegure la recuperación al menos de sus costos actualizados, el cobro de los importes correspondientes a las mercaderías despachadas o servicios prestados, la documentación de los movimientos y la facturación según los precios y modalidades de ventas";

Que, esta Cartera de Estado mediante oficio N° MEERDM- 2014-0564-OF de 18 de diciembre del 2014, efectuó una consulta ante la Procuraduría General del Estado con el objeto de tener la pertinencia legal en el cobro de los servicios que presta el MEER, a través de Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares;

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio número 00137 de 2 de febrero de 2015, en atención a la consulta formulada por esta Cartera de Estado mediante documento MEER-DM-2014-0564-OF, concluye manifestando que: "(...) corresponde a dicho Ministerio reformar la Resolución N° 019 de 8 de agosto de 2001, que contiene la lista de precios por servicios relacionados con seguridad radiológica y establecer el pago por los servicios de control que dicha entidad presta";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expedido por la Asamblea Nacional el 14 de octubre del 2010 y publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 306 de 22 de octubre del 2010, en su Disposición General Cuarta sobre el establecimiento de tasas dice: “ Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código”

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 269 de fecha 18 de enero de 2016, publicado en el Registro Oficial N° 694 de fecha 19 de febrero de 2016, el señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, fijó y aprobó la lista de precios de los servicios que de conformidad con la normativa antes citada presta la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares, a través de las Direcciones de Licenciamiento y Protección Radiológica y de Aplicaciones Nucleares y Cooperación Técnica, conforme al Anexo 1 del referido Acuerdo;

Que, la Dra. Natali Alejandra Chávez Oleas, Directora de Licenciamiento y Protección Radiológica, Encargada, mediante Memorando Nro. MEER-DLPR-2016-0053- ME, de fecha 07 de marzo de 2016, solicitó al Abg. Rodrigo Fernando Salas Ponce, Subsecretario de Control y Aplicaciones Nucleares, reformar los artículos 2 y 8 del Acuerdo Ministerial 269 de fecha 18 de enero de 2016, por las justificaciones constantes en dicho Memorando;

Que, mediante Memorando Nro. MEER-DANCT-2016- 0240-ME, de fecha 09 de junio de 2016, el Ing. Jorge Hernán Bastidas Pazmiño, Director de Aplicaciones Nucleares y Cooperación Técnica, remite al Abg. Rodrigo Fernando Salas Ponce, Subsecretario de Control y Aplicaciones Nucleares, los Informes Técnicos Nro. DANCT-LDP-IT-019, en el cual se crea los servicios de Dosimetría para extremidades y Dosimetría interna in vivo; y Nro. DANCT-MRGM-IT-001, por en el cual se solicita la creación del servicio de alquiler de fuente selladas de Co- 60, Cs-137 y Am/Be;

Que, mediante Memorando Nro. MEER-SCAN-2016- 0321-ME, de 22 de junio de 2016, el Abg. Rodrigo Salas Ponce, Subsecretario de Control y Aplicaciones Nucleares, informa al señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, acerca de la creación de los nuevos servicios citados en el numeral precedente, los cuales según lo indica se encuentran técnicamente sustentados en los Informes presentados por la Dirección de Aplicaciones de Nucleares y Cooperación Técnica, y solicita autorizar la Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 269, por el cual se fijó y aprobó la lista de precios de los servicios brindados por dicha Subsecretaría, a fin de incorporar los precios por los nuevos servicios a ser prestados;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y sus reformas, y el Acuerdo Ministerial Nro. 269, de fecha 18 de enero de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Sustituir el “ANEXO 1”, del Acuerdo Ministerial Nro. 269, de fecha 18 de enero de 2016, por el cual se estableció la lista de precios de los servicios brindados por la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares - SCAN, a través de la Dirección de Aplicaciones Nucleares y Cooperación Técnica, y la Dirección de Licenciamiento y Protección Radiológica, por el Anexo denominado “Anexo 1 Modificado” que se agrega y forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial, por el cual se fija los precios por los nuevos servicios que brindará la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares.

El anexo constante en el presente Acuerdo Ministerial, que contiene la lista de precios de los servicios que presta la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares podrá ser modificado previa justificación presentada mediante informe por parte del Subsecretario/a de Control y Aplicaciones Nucleares, mismo que será puesto para conocimiento y autorización del señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, para que, en su calidad de máxima autoridad fi je y apruebe dicha lista.

Artículo 2.- Sustitúyase en la primera parte del texto del inciso primero del Artículo 2 del Acuerdo Ministerial 269 de fecha 18 de enero de 2016, la frase: “El/la Subsecretario/ de Control y Aplicaciones Nucleares en conjunto con el/la Director/a de Licenciamiento y Protección Radiológica autorizarán”, por el siguiente: “El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, a través de la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares, autorizará...”. En todo lo demás se estará al texto original.

Artículo 3.- En el inciso primero del artículo 8 del Acuerdo Ministerial 269 de fecha 18 de enero de 2016, a continuación de la palabra “licencias”, agréguese la frase: “y autorizaciones...”; y, suprimase el último inciso del referido artículo.

Artículo 4.- Inclúyase al final del “Anexo 1 Modificado”, una nota que diga: “Ninguno de los valores expresados en el presente documento incluye IVA”.

Artículo 5.- La Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares-SCAN a través de la Dirección de Aplicaciones Nucleares y Cooperación Técnica, y la Dirección de Licenciamiento y Protección Radiológica, prestará los servicios relacionados a dosimetría personal externa, detallados en el “Anexo 1 Modificado”, que se adjunta a este Acuerdo Ministerial, de forma gratuita a las Entidades o dependencias del Sector Público, con las que se haya suscrito el respectivo convenio de Cooperación Interinstitucional, cuyo objeto será el fortalecimiento de la protección radiológica del personal ocupacionalmente expuesto del sector público, utilizando dosímetros debidamente calibrados, de los cuales serán beneficiarias las entidades que aporten a un proyecto de cooperación técnica con el Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA, y cuyos términos se expondrán y acordarán en tal instrumento.

Disposición Final

La Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares a través de la Dirección de Aplicaciones Nucleares y Cooperación Técnica, y la Dirección de Licenciamiento y Protección Radiológica mantendrá bajo su responsabilidad un registro y control detallado de los expedientes, trámites y documentos o instrumentos que se suscriban en virtud de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, con la finalidad de garantizar su adecuada custodia y conservación.

La Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares, informará y/o reportará en forma directa o a solicitud del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, todas las acciones ejecutadas con relación a la ejecución del presente instrumento, para lo cual remitirá periódicamente, para conocimiento de la máxima autoridad institucional, un informe detallado con el listado de los trámites y documentos suscritos en virtud de las delegaciones que le han conferidas.

Los servidores contemplados en el presente Acuerdo Ministerial no estarán exentos de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de las funciones delegadas, responderán administrativa y judicialmente por las acciones u omisiones en el manejo y administración de los recursos públicos. Debiendo para el efecto, todos los servidores públicos cumplir y hacer cumplir las normas del ordenamiento jurídico vigente en el país.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de julio de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

ANEXO 1 MODIFICADO

DIRECCIÓN DE LICENCIAMIENTO Y PROTECCIÓN RADIOLÓGICA

a) LICENCIAS:

TIPO DE LICENCIAS	PRECIO UNITARIO EN DÓLARES	OBSERVACIONES
Personal	2,00	Válida por cuatro años. En caso de ampliación y/o actualización, deberá cancelar nuevamente el valor total.
Institucional	4,00	Válida por cuatro años. Costo individual por cada equipo generador de radiación ionizante o fuente radiactiva. En caso de ampliación y/o actualización, cancelará otra vez el valor total.
De Importación	300,00	Válida por cuatro años. Costo individual por cada práctica de aplicación. En caso de ampliación y/o actualización, cancelará otra vez el valor total.

b) AUTORIZACIONES:

OFICIALES DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA	PRECIO UNITARIO EN DÓLARES	OBSERVACIONES
En la Industria	160,00	Válida por dos años
En Medicina – Entidad Privada	85,00	Válida por dos años
En Medicina - Entidad Pública	60,00	Válida por dos años

MOVILIZACIÓN	PRECIO UNITARIO EN DÓLARES	OBSERVACIONES
*Fuentes radiactivas	40,00	Autorización por cada fuente, cuando crucen fronteras provinciales

*Nota: Para efectos de movilización el equipo que cuente con microfuentes, será tomado como una sola fuente radiactiva.

SECTOR	IMPORTACIÓN COSTO % PRECIO FOB	DONACIONES COSTO % PRECIO FOB
SECTOR PÚBLICO Fuentes radiactivas y Equipos (y partes) generadores de radiación ionizante	0%	0%
SECTOR PRIVADO Fuentes radiactivas y Equipos (y partes) generadores de radiación ionizante	5%	5%
FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, si la compra de las fuentes radiactivas y/o Equipos (y partes) generadores de radiación ionizantes responden a:	Financiamiento Público Nacional = 0.5% Financiamiento Privado, Extranjero, o propio de la Fundación = 5%	0%

Para la reexportación, considerada ésta como el retorno al exterior de la fuente y/o equipo importado hacia el Ecuador, no se cobrará ningún porcentaje sobre su valor FOB.

c) CURSOS DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA:

TIPO DE CURSO	PRECIO UNITARIO EN DÓLARES	OBSERVACIONES
Regular SEDE SCAN	70,00	Por persona, incluye material didáctico, no incluye alimentación.
Regular fuera de la oficina SCAN y Cursos específicos solicitados por entidades privadas o gremios, con fines de licenciamiento	90,00	Por persona, incluye material didáctico, mínimo 20 participantes, no incluye alimentación.
Derecho de Examen	35,00	Alternativa a partir de segunda renovación de licencia personal, derecho por persona.

d) INSPECCIÓN DE INSTALACIONES DE RAYOS X:

INSPECCIONES Y REINSPECCIONES	PRECIO UNITARIO EN DÓLARES	OBSERVACIONES
Instalaciones Categoría 1	500,00	Por cada equipo.
Instalaciones Categoría 2	250,00	Por cada equipo.
Instalaciones Categoría 3	100,00	Por cada equipo.

Instalaciones Categoría 4 y 5	50,00	Por cada equipo
-------------------------------	-------	-----------------

e) INSPECCIÓN DE INSTALACIONES FUENTES RADIATIVAS:

INSPECCIONES Y REINSPECCIONES	PRECIO UNITARIO EN DÓLARES	OBSERVACIONES
Instalaciones Categoría 1	500,00	Por sitio de trabajo.
Instalaciones Categoría 2	250,00	Por sitio de trabajo.
Instalaciones Categoría 3	100,00	Por equipo.
Instalaciones Categoría 4 y 5	50,00	Por equipo.

DIRECCIÓN DE APLICACIONES NUCLEARES Y COOPERACIÓN TÉCNICA

a) DOSIMETRÍA PERSONAL:

DETALLE	PRECIO UNITARIO EN DÓLARES	OBSERVACIONES
Servicio anual de Dosimetría Personal para el personal que labora en el Sector Público	0.00	De acuerdo a convenio interinstitucional
Servicio anual de Dosimetría Personal	80.00	Por cada dosímetro (pago exceptuado a entidades públicas con convenio)
Pérdida o daño del dosímetro	165.00	Por cada dosímetro (pago exceptuado a entidades públicas con convenio)
Pérdida o daño del porta dosímetro	25.00	Por cada porta dosímetro (pago exceptuado a entidades públicas con convenio)
Servicio Anual de Dosimetría de Extremidades en anillo o en brazaletes	50.00	Por cada dosímetro
Servicio de Dosimetría Interna in Vivo	25.00	Por cada medición

Nota: El servicio de dosimetría externa se prestará de forma gratuita a todas las entidades públicas que hayan suscrito el respectivo convenio de cooperación técnica.

b) GESTIÓN DE DESECHOS RADIATIVOS:

SERVICIO	PRECIO UNITARIO EN DÓLARES	OBSERVACIONES
Gestión de desechos radiactivos	Cotización	<p>Cotización: Entiéndase este concepto en adelante como el valor que se cobrará después del análisis de actividades a realizarse dentro del servicio solicitado.</p> <p>En razón de que la gestión de desechos radiactivos y fuentes radiactivas en desuso involucra varias etapas, consideraciones técnicas y logísticas en función de la actividad, vida media, estado, ubicación de la fuente y el riesgo involucrado, el costo de este servicio se determinará por cotización.</p> <p>Esta cotización puede no incluir rubros específicos necesarios para la gestión, que deberán ser contratados y cancelados directamente por el propietario de la fuente radiactiva.</p>

c) ANÁLISIS QUÍMICO CONVENCIONAL:

SERVICIO	PRECIO UNITARIO EN DÓLARES
Análisis de Residuos de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAPs) en agua o suelo	110,00
Análisis de Residuos de PCBs en agua o suelo	100,00
Análisis de PCBs en Aceite Dieléctrico (Empresa particular)	75,00
Análisis de PCBs en Aceite Dieléctrico (Empresas Eléctricas)	45,00
Análisis de PCBs (Empresas Eléctricas por Nota Reversal MAE)	30,00
Análisis de Residuos de OCLs y OPs por Cromatografía de Gases, en biotas, suelo o agua	100,00
Análisis Residuos de Glifosato en suelo o agua	110,00

d) CALIBRACIONES DOSIMÉTRICAS:

SERVICIO	PRECIO UNITARIO EN DÓLARES	OBSERVACIONES
Calibración Cámaras de Ionización y Activímetros.	500,00	Costo por cada cámara de ionización o por cada activímetro calibrado
Calibración de Detectores	150,00	USD \$50,00 por cada escala adicional
Calibración de Detectores de Radiación tipo alarma.	100,00	Costo por cada detector tipo alarma calibrado
Calibración por cada escala adicional	50,00	Costo por cada escala adicional a calibrarse
Irradiación de Dosímetros o Irradiación de muestras por BATCH	25,00	BATCH corresponde a un lote de hasta 12 dosímetros o una carga en el irradiador.
Cálculo de Blindaje	Cotización	Los precios se cotizarán de acuerdo a la categoría de la instalación.

e) ANÁLISIS DE RADIATIVIDAD:

SERVICIO	PRECIO UNITARIO EN DÓLARES
Análisis de Espectrometría Gamma por Muestra	80,00
Identificación de Contaminantes Radiactivos y su Actividad	300,00
Monitoreo de Fuentes Radiactivas por punto monitoreado	50,00
Pruebas de Fuga en fuentes selladas	130,00

Análisis de Tritio en Muestras Acuosas	90,00
Análisis de Tritio en Muestras Biológicas	90,00
Determinación Alfa y Beta Grueso en Aguas	160,00
Determinación de Contaminación Superficial en el manejo de fuentes abiertas	100,00 USD / PUNTO
Determinación de la característica de radiactividad en desechos (verificación como desecho peligroso)	Ensayo Inicial (Espectrometría y Caracterización) 300,00 USD
Determinación de concentraciones de radón	Medidas por punto 100,00 USD
Medición de la concentración de radionúclidos en efluentes hospitalarios, industriales o de otros tipos; medición de valores de contaminación en bultos para transporte o reexportación, verificación de descontaminación de equipos o áreas, caracterización de fuentes radiactivas, calibración de espectrómetros de germanio hiperpuro o yoduro de sodio, u otros relacionados con la medición de actividad en matrices.	A cotizar
Monitoreo de Niveles de Radiactividad Natural o Artificial	A cotizar

f) TÉCNICAS NUCLEARES:

SERVICIO	PRECIO UNITARIO EN DÓLARES	OBSERVACIONES
Técnicas Nucleares	Cotización	La prestación de este servicio será en base a las necesidades del cliente en lo concerniente a aplicación de técnicas nucleares en la industria u otros sectores.
Alquiler de Fuentes Selladas	10,00/diario	Los arrendatarios de las fuentes, serán personas jurídicas y deberán cumplir con los siguiente requisitos: Poseer las Autorizaciones que establece el Reglamento de Protección Radiológica, es decir

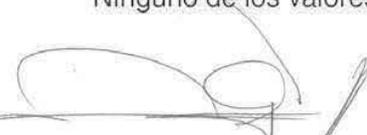
		<p>tener Licencia Personal, Licencia Institucional y del equipamiento según sea el caso;</p> <p>Autorización de movilización de fuentes;</p> <p>Manual de operaciones normales y de emergencias aprobado por la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares;</p> <p>Entregar una garantía económica de USD 1000,00 por fuente, en caso de pérdida de la fuente deberá reponer otra de las mismas características e iniciar los trámites de recuperación pertinentes;</p> <p>Inspección realizada por la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares en la cual se evidencie que la persona jurídica solicitante de la fuente cuente con las medidas necesarias tanto para el transporte como para el almacenamiento temporal con los blindajes correspondientes que deberá ser de su propiedad, el blindaje será monitoreado con la fuente dentro de él para validar su protección.</p>
--	--	---

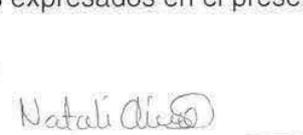
g) CURSOS ESPECÍFICOS EN EL USO DE LAS APLICACIONES NUCLEARES:

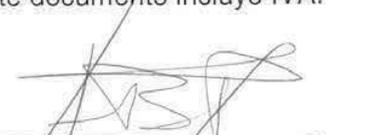
TIPO DE CURSO	PRECIO UNITARIO EN DÓLARES	OBSERVACIONES
Regular SEDE SCAN	60,00	Por persona, no incluye alimentación.
Regular fuera de la oficina SCAN y Cursos específicos solicitados	90,00	Por persona, mínimo 10 participantes, no incluye alimentación.

* La cotización se determinará en el área correspondiente por parte del técnico responsable.

* Ninguno de los valores expresados en el presente documento incluye IVA.


 Abg. Rodrigo Salas Ponce
 Subsecretario de Control
 y Aplicaciones Nucleares


 Biof. Natalí Chávez
 Directora de Licenciamiento
 y Protección Radiológica


 Ing. Jorge Bastidas
 Director de Aplicaciones
 Nucleares y Cooperación Técnica

RENOVACIÓN DEL REGISTRO
No. MIPRO-SCS-14 116

REENCAUCHE Y SERVICIOS RENCAPLUS
CIA. LTDA. GYQ

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y ESTRATEGIAS INDUSTRIALES

Considerando:

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2581 y 2582, sobre definiciones y requisitos de procesos para rencauche, respectivamente, publicadas en la Edición Especial No. 151 del Registro Oficial, de 26 de mayo de 2011;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2616 sobre métodos de ensayo para neumáticos reencauchados, publicadas en el Registro Oficial No. 745 de 13 de julio de 2012;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012;

Que, Mediante Resolución No. 14 057 y 14 430 de 3 de febrero y 19 de septiembre de 2014, respectivamente, de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad DESIGNA al Laboratorio de Neumáticos de la Escuela Politécnica Nacional EPN, para que realice las actividades de análisis de neumáticos nuevos y reencauchados, según Normas Técnicas NTE INEN 2097:2012, 2098:2012 y 2616:2012;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 14 354 de 7 de agosto de 2014, DESIGNÓ al laboratorio de Pruebas de CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A., para que realice análisis de ensayos descritos en las Normas Técnicas NTE INEN 2096, 2097, 2098, 2099 neumáticos nuevos; y, NTE INEN 2582:2011 y 2616:2012 neumáticos reencauchados;

Que, Mediante Oficio SAE DE 16-224 de 13 de abril de 2016, RESOLVIÓ ampliar el alcance de INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED como Organismo de Certificación de Productos para los Reglamentos Técnicos RTE INEN 11:2013 y 67:2012; y, mantener la ACREDITACIÓN para Procesos de Reencauche de Neumáticos con base a la Norma Técnica NTE INEN 2582:2011;

Que, la Empresa Reencauchadora REENCAUCHE Y SERVICIOS RENCAPLUS CIA. LTDA., mediante Oficio s/n de 27 de abril de 2016, solicita a la Subsecretaría de Servicios Logísticos y Estrategias Industriales, del Ministerio de Industrias y Productividad, la RENOVACIÓN del Registro de Empresa Reencauchadora, ubicada en el Km. 16 ½ vía a Daule, Av. Río Daule, Mz. C3. S1.28 y P. I. Pascuales - Ecuador, para lo cual presenta el Certificado de Conformidad del Proceso de Reencauche de Neumáticos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- RENOVAR el Registro de la Empresa Reencauchadora REENCAUCHE Y SERVICIOS RENCAPLUS CIA. LTDA. Planta Guayaquil, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 5 del Acuerdo Ministerial No 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la Empresa REENCAUCHE Y SERVICIOS RENCAPLUS CIA. LTDA., que con fecha 13 de abril de 2016, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano RESOLVIÓ ACREDITAR COMO ORGANISMO CERTIFICADOR DE PRODUCTO A INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, conforme a la Norma NTE INEN ISO/IEC 17065:2012 para "Evaluación de la Conformidad – Requisitos para Organismos que Certifican Productos, Procesos y Servicios" con ámbito al Reglamento Técnico RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012; y, la Norma Técnica RTE INEN 2616 "MÉTODOS DE ENSAYO" publicada en el Registro Oficial 745 de 13 de julio de 2012. Particular que pongo en su conocimiento para su cumplimiento.

Artículo 3.- En caso de que, en lo posterior, la Empresa REENCAUCHE Y SERVICIOS RENCAPLUS CIA. LTDA., no cumpliera con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337 y/o lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de mayo de 2016.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Servicios Logísticos y Estrategias Industriales, Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Es fi el copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de julio de 2016.-Firma: Ilegible.

No. 16-197

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD

RENOVACIÓN DEL REGISTRO
No. MIPRO-SCS-14 169

EMPRESA RENOVALLANTA S.A. CUENCA

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS
Y ESTRATEGIAS INDUSTRIALES

Considerando:

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26, de 22 de febrero de 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2581 y 2582, sobre definiciones y requisitos de procesos para rencauche, publicadas en la Edición Especial No. 151 del Registro Oficial, de 26 de mayo de 2011;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2616 sobre métodos de ensayo para neumáticos reencauchados, publicadas en el Registro Oficial No 745 de 13 de julio de 2012;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012;

Que, Mediante Resolución No. 14 057 y 14 430 de 3 de febrero y 19 de septiembre de 2014, respectivamente, de la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad DESIGNA al Laboratorio de Neumáticos de la Escuela Politécnica Nacional EPN, para que realice las actividades de análisis de neumáticos nuevos y reencauchados, según Normas Técnicas NTE INEN 2097:2012, 2098:2012 y 2616:2012;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 14 354 de 7 de agosto de 2014, DESIGNÓ al laboratorio de Pruebas de CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A., para que realice análisis de ensayos descritos en las Norma Técnica NTE INEN 2096, 2097, 2098, 2099 neumáticos nuevos; y, NTE INEN 2582:2011 y 2616:2012 neumáticos reencauchados;

Que, Mediante Oficio SAE DE 16-224 de 13 de abril de 2016, RESOLVIÓ ampliar el alcance de INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED como Organismo de Certificación de Productos para los Reglamentos Técnicos RTE INEN 11:2013 y 67:2012; y, mantener la ACREDITACIÓN para Procesos de Reencauche de Neumáticos con base a la Norma Técnica NTE INEN 2582:2011;

Que, la Empresa Reencauchadora RENOVALLANTA S.A., mediante Oficio s/n de 25 de abril de 2016, solicita a la Subsecretaría de Servicios Logísticos y Estrategias Industriales, del Ministerio de Industrias y Productividad, la RENOVACIÓN del Registro de Empresa Reencauchadora, Sucursal Cuenca ubicada en Octavio Chacón 449 y Cornelio Vintimilla, para lo cual presenta el Certificado de Conformidad del Proceso de Reencauche de Neumáticos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

Resuelve:

Artículo 1.- RENOVAR el Registro de la Empresa Reencauchadora RENOVALLANTA S.A. Sucursal Cuenca, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 5 del Acuerdo Ministerial No 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la Empresa RENOVALLANTA S.A. Sucursal Cuenca, que con fecha 13 de abril de 2016, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano RESOLVIÓ ACREDITAR COMO ORGANISMO CERTIFICADOR DE PRODUCTO A INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, conforme a la Norma NTE INEN ISO/IEC 17065:2012 para "Evaluación de la Conformidad – Requisitos para Organismos que Certifican Productos, Procesos y Servicios" con ámbito al Reglamento Técnico RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012; y, la Norma Técnica RTE INEN 2616 "MÉTODOS DE ENSAYO" publicada en el Registro Oficial 745 de 13 de julio de 2012. Particular que pongo en su conocimiento para su cumplimiento.

Artículo 3.- En caso de que, en lo posterior, la Empresa RENOVALLANTA S.A., no cumpliera con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337 y/o lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de mayo de 2016.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Servicios Logísticos y Estrategias Industriales, Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de julio de 2016.-Firma: Ilegible.

No. 16-198

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD

RENOVACIÓN DEL REGISTRO
No. MIPRO-SCS-12 185

EMPRESA RENOVALLANTA S.A. QUITO

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS
Y ESTRATEGIAS INDUSTRIALES

Considerando:

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2581 y 2582, sobre definiciones y requisitos de procesos para reencauche, respectivamente, publicadas en la Edición Especial No. 151 del Registro Oficial, de 26 de mayo de 2011;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2616 sobre métodos de ensayo para neumáticos reencauchados, publicadas en el Registro Oficial No. 745 de 13 de julio de 2012;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la Institución Rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012;

Que, Mediante Resolución No. 14 057 y 14 430 de 3 de febrero y 19 de septiembre de 2014, respectivamente, de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad DESIGNA al Laboratorio de Neumáticos de la Escuela Politécnica Nacional EPN, para que realice las actividades de análisis de neumáticos nuevos y reencauchados, según Normas Técnicas NTE INEN 2097:2012, 2098:2012 y 2616:2012;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 14 354 de 7 de agosto de 2014, DESIGNÓ al laboratorio de Pruebas de CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A., para que realice análisis de ensayos descritos en las Normas Técnicas NTE INEN 2096, 2097, 2098, 2099 neumáticos nuevos; y, NTE INEN 2582:2011 y 2616:2012 neumáticos reencauchados;

Que, Mediante Oficio SAE DE 16-224 de 13 de abril de 2016, RESOLVIÓ ampliar el alcance de INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED como Organismo de Certificación de Productos para los Reglamentos Técnicos RTE INEN 11:2013 y 67:2012; y, mantener la ACREDITACIÓN para Procesos de Reencauche de Neumáticos con base a la Norma Técnica NTE INEN 2582:2011;

Que, la Empresa Reencauchadora RENOVALLANTA S.A., mediante Oficio s/n de 25 de abril de 2016, solicita a la Subsecretaría de Servicios Logísticos y Estrategias Industriales, del Ministerio de Industrias y Productividad, la RENOVACIÓN del Registro de Empresa Reencauchadora, Sucursal Quito ubicada en el Km. 14 ½ Panamericana Sur E1-193 y Calle J., para lo cual presenta el Certificado de Conformidad del Proceso de Reencauche;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

Resuelve:

Artículo 1.- RENOVAR el Registro de la Empresa Reencauchadora RENOVALLANTA S.A. Sucursal Quito, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 5 del Acuerdo Ministerial No 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la Empresa Reencauchadora RENOVALLANTA S.A., sucursal Quito, que con fecha 13 de abril de 2016, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano RESOLVIÓ ACREDITAR COMO ORGANISMO CERTIFICADOR DE PRODUCTO A INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, conforme a la Norma NTE INEN ISO/IEC 17065:2012 para "Evaluación de la Conformidad – Requisitos para Organismos que Certifican Productos, Procesos y Servicios" con ámbito al Reglamento Técnico RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012; y, la Norma

Técnica RTE INEN 2616 "MÉTODOS DE ENSAYO" publicada en el Registro Oficial 745 de 13 de julio de 2012. Particular que pongo en su conocimiento para su cumplimiento.

Artículo 3.- En caso de que, en lo posterior, la Empresa RENOVALLANTA S.A., no cumpliere con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337 y/o lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de mayo de 2016.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Servicios Logísticos y Estrategias Industriales, Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de julio de 2016.-Firma: Ilegible.

No. 16-199

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD

RENOVACIÓN DEL REGISTRO
No. MIPRO-SCS-13 013

EMPRESA RENOVALLANTA S.A. DURÁN

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS
Y ESTRATEGIAS INDUSTRIALES

Considerando:

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2581 y 2582, sobre definiciones y requisitos de procesos para rencauche, publicadas en la Edición Especial No. 151 del Registro Oficial, de 26 de mayo de 2011;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2616 sobre métodos de ensayo para neumáticos reencauchados, publicadas en el Registro Oficial No 745 de 13 de julio de 2012;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012;

Que, Mediante Resolución No. 14 057 y 14 430 de 3 de febrero y 19 de septiembre de 2014 de la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad DESIGNA al Laboratorio de Neumáticos de la Escuela Politécnica Nacional EPN, para que realice las actividades de análisis de neumáticos nuevos y reencauchados, según Normas Técnicas NTE INEN 2097:2012, 2098:2012 y 2616:2012;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 14 354 de 7 de agosto de 2014, DESIGNÓ al laboratorio de Pruebas de CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A., para que realice análisis de ensayos descritos en las Norma Técnica NTE INEN 2096, 2097, 2098, 2099 neumáticos nuevos; y, NTE INEN 2582:2011 y 2616:2012 neumáticos reencauchados;

Que, Mediante Oficio SAE DE 16-224 de 13 de abril de 2016, RESOLVIÓ ampliar el alcance de INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED como Organismo de Certificación de Productos para los Reglamentos Técnicos RTE INEN 11:2013 y 67:2012; y, mantener la ACREDITACIÓN para Procesos de Reencauche de Neumáticos con base a la Norma Técnica NTE INEN 2582:2011

Que, la Empresa Reencauchadora RENOVALLANTA S.A., mediante Oficio s/n de 25 de abril de 2016, solicita a la Subsecretaría de Servicios Logísticos y Estrategias Industriales, del Ministerio de Industrias y Productividad, la RENOVACIÓN del Registro de Empresa Reencauchadora, Planta Durán, ubicada en el Km. 3 ½ Vía Durán Tambo 9, para lo cual presenta el Certificado de Conformidad del Proceso de Reencauche de Neumáticos, En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- RENOVAR el Registro de la Empresa Reencauchadora RENOVALLANTA S.A. Planta Durán, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 5 del Acuerdo Ministerial No 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la Empresa RENOVALLANTA S.A. Planta Durán, que con fecha 13 de abril de 2016, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano RESOLVIÓ ACREDITAR COMO ORGANISMO CERTIFICADOR DE PRODUCTO A INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, conforme a la Norma NTE INEN ISO/IEC 17065:2012 para "Evaluación de la Conformidad – Requisitos para Organismos que Certifican Productos, Procesos y Servicios" con ámbito al Reglamento Técnico RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012; y, la Norma Técnica RTE INEN 2616 "MÉTODOS DE ENSAYO" publicada en el Registro Oficial 745 de 13 de julio de 2012. Particular que pongo en su conocimiento para su cumplimiento.

Artículo 3.- En caso de que, en lo posterior, la Empresa RENOVALLANTA S.A., no cumpliera con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337 y/o lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de mayo de 2016.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Servicios Logísticos y Estrategias Industriales, Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de julio de 2016.-Firma: Ilegible.

No.16-200

RENOVACIÓN DEL REGISTRO
No. MIPRO-SCS-14 244

EMPRESA REENCAUCHADORA ANDINA
REENCANDINA S.A.

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS
Y ESTRATEGIAS INDUSTRIALES

Considerando:

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2581 y 2582, sobre definiciones y requisitos de proceso para rencauche, publicadas en la Edición Especial No. 151 del Registro Oficial, de 26 de mayo de 2011;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2616 sobre métodos de ensayo para neumáticos reencauchados, publicadas en el Registro Oficial No 745 de 13 de julio de 2012;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012;

Que, Mediante Resolución No. 14 057 y 14 430 de 3 de febrero y 19 de septiembre de 2014, respectivamente, de la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad DESIGNA al Laboratorio de Neumáticos de la Escuela Politécnica Nacional EPN, para que realice las actividades de análisis de neumáticos nuevos y reencauchados, según Normas Técnicas NTE INEN 2097:2012, 2098:2012 y 2616:2012;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 14 354 de 7 de agosto de 2014, DESIGNÓ al laboratorio de Pruebas de CONTINENTAL TIRE ANDINA S.A., para que realice análisis de ensayos descritos en las Norma Técnica NTE INEN 2096, 2097, 2098, 2099 neumáticos nuevos; y, NTE INEN 2582:2011 y 2616:2012 neumáticos reencauchados; Que, Mediante Oficio SAE DE 16-224 de 13 de abril de 2016, RESOLVIÓ ampliar el alcance de INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED como Organismo de Certificación de Productos para los Reglamentos Técnicos RTE INEN

11:2013 y 67:2012; y, mantener la ACREDITACIÓN para Procesos de Reencauche de Neumáticos con base a la Norma Técnica NTE INEN 2582:2011;

Que, la Empresa Reencauchadora Andina REENCANDINA S.A., mediante Oficio 023-2016 de 5 de mayo de 2016, solicita a la Subsecretaría de Servicios Logísticos y Estrategias Industriales, del Ministerio de Industrias y Productividad, la RENOVACIÓN del Registro de Empresa Reencauchadora, ubicada en la calle Carlos Tosi s/n y Segunda Transversal. Cuenca - Ecuador, para lo cual presenta el Certificado de Conformidad del Proceso de Reencauche de Neumáticos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

Resuelve:

Artículo 1.- RENOVAR el Registro de la Empresa Reencauchadora Andina REENCANDINA, ubicada en la calle Carlos Tosi s/n y Segunda Transversal, Cuenca - Ecuador, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 5 del Acuerdo Ministerial No 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la Empresa Reencauchadora Andina REENCANDINA S.A., que con fecha 13 de abril de 2016, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano RESOLVIÓ ACREDITAR COMO ORGANISMO CERTIFICADOR DE PRODUCTO A INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, conforme a la Norma NTE INEN ISO/IEC 17065:2012 para "Evaluación de la Conformidad – Requisitos para Organismos que Certifican Productos, Procesos y Servicios" con ámbito al Reglamento Técnico RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS" publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012; y, la Norma Técnica RTE INEN 2616 "MÉTODOS DE ENSAYO" publicada en el Registro Oficial 745 de 13 de julio de 2012. Particular que ponga en su conocimiento para su cumplimiento.

Artículo 3.- En caso de que, en lo posterior, la Empresa Reencauchadora Andina REENCANDINA S.A., no cumpliera con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337 y/o lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de mayo de 2016.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Servicios Logísticos y Estrategias Industriales, Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de julio de 2016.-Firma: Ilegible.

No. 207-2016

Ab. Enrique Delgado Otero
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA

Considerando:

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el en el Título XXX del libro I; Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que de conformidad con el artículo 16 del citado Reglamento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 15 del referido Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007-2016 de 17 de febrero de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 709 de 07 de marzo de 2016, se expidió el INSTRUCTIVO PARA NORMAR LOS TRÁMITES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE ESTÉN BAJO LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS en el cual manifiesta: "La Coordinación General de

Asesoría Jurídica administrará los expedientes y expedirá los actos administrativos de personalidad jurídica, registro de directivas, disolución y liquidación, entre otros; respecto de los Gremios (Colegios, federaciones, Confederaciones y Uniones Nacionales) que guarden relación con las políticas públicas de esta Cartera de Estado.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 050 de 12 de junio de 1986, publicado en el Registro Oficial No. 463 de 23 de junio de 1986 se otorgó la personería jurídica y aprobó el Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Esmeraldas “CICES”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 087 de 18 de octubre de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 453 de 29 de octubre de 2004 se aprobó el nuevo Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Esmeraldas “CICES”;

Que, el Ingeniero Arturo García Pasquel, Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, mediante Oficio No. CICE-SEP-29-2014, de 30 de mayo de 2014, se dirige a la Titular de esta Cartera de Estado, para solicitar la reforma al Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Esmeraldas “CICES”; proyecto que no contraviene disposiciones legales ni reglamentarias; y,

Que el ab. Enrique Delgado Otero, en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica, mediante oficio MTOP-CGJ-16-18-OF, de 13 de febrero del 2016, emitió las observaciones al estatuto, las mismas que fueron cumplidas por parte del Colegio de Ingenieros Civiles de Esmeraldas “CICES”; conforme consta en el oficio No. CICE-SEP-033-2016 de 30 de mayo de 2016 con documento de registro número MTOP-UCDA-2016-3097 de 30 de mayo de 2016 y sus respectivos anexos; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, el artículo 16 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Nuevo Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles de Esmeraldas, cuyas siglas son “CICES”, que fue considerada y aprobada en Sesión del Directorio del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, celebrada el 11 de abril de 2014, en la ciudad de Riobamba, sin modificaciones.

Art.2.- Disponer que el Colegio de Ingenieros Civiles de Esmeraldas “CICES”; cumpla sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado mediante la presente Resolución.

Art.3.- En todo lo no previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y en su Reglamento de aplicación.

ARTÍCULO FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer esta Resolución a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de julio de 2016.

f.) Ab. Enrique Delgado Otero, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

No. 212-2016

Hugo Fernando Aguiar Lozano
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AÉREO SUBROGANTE

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que de conformidad con el artículo 16 del citado Reglamento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 15 del referido Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 343 de 4 de agosto de 1931, publicado en el Registro Oficial No. 696 de 11 de agosto de 1931 se otorgó la personería jurídica y aprobó el Estatuto del Aero Club del Ecuador;

Que, mediante Decreto Presidencial No. 524 de 9 de abril de 1953, publicado en el Registro Oficial No. 195 de 22 de abril de 1953; Acuerdo Ministerial No. 8544 de 25 de marzo de 1980, publicado en el Registro Oficial No. 159 de 1 de abril de 1980, fueron aprobadas las Reformas al "Estatuto del Aero Club del Ecuador ACE";

Que, el Capitán Nelson Félix Navarrete en su calidad de Secretario del Aero Club del Ecuador, mediante Oficio No. ACE-SEDI 124 de 11 de febrero de 2016, se dirige a la Titular de esta Cartera de Estado, para solicitar la reforma al Estatuto del Aero Club del Ecuador "ACE"

Que el titular de la Subsecretaría de Transporte Aéreo, mediante oficio MTOP-STAC-16-64-OF, de 22 de febrero de 2016, emitió las observaciones al estatuto, las mismas que fueron cumplidas por parte del Aero Club del Ecuador, conforme consta en el oficio No. ACE-SEDI 134 de 09 de mayo de 2016 con documento de registro número MTOP-UCDA-2016-2662-EXT de 10 de mayo de 2016 y sus respectivos anexos; proyecto que no contraviene disposiciones legales ni reglamentarias; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, el artículo 19 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la reforma introducida al Nuevo Estatuto del "AERO CLUB DEL ECUADOR ACE" que fue considerada y aprobada en Junta General Extraordinaria el 06 y 07 de noviembre de 2015 y en sesión Ordinaria de Directorio efectuada el 1 de mayo de 2016, en la ciudad de Guayaquil.

Art.2.- Disponer que el Aero Club del Ecuador ACE, cumpla sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado mediante la presente Resolución.

Art.3.- En todo lo no previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley y sus Reglamentos.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de esta Resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Subsecretaría de Transporte Aéreo.

Hágase conocer esta Resolución a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de julio de 2016.

f.) Ab. Hugo Aguiar Lozano, Mba., Subsecretario de Transporte Aéreo Subrogante.

[No. BCE-0038-2016](#)

EL GERENTE GENERAL DEL BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el inciso tercero del artículo 303 de la Constitución de la República establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, el citado Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que, entre otras, son funciones del Gerente General del Banco Central ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial; y, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que el artículo 138 del Reglamento General a La Ley Orgánica del Servicio Público determina la integración del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0055 de 20 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 706 de 18 de mayo de 2012, se emitió la Norma Técnica para la Certificación de Calidad de Servicio;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1580 publicado en el Registro Oficial Suplemento 895 de 20 de febrero de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública expidió la Norma Técnica de Administración por Procesos cuyo artículo 9 contempla la creación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional;

Que con Resolución Administrativa No. BCE-056-2015 de 22 de junio de 2015, se expidieron las Normas que Regulan la Conformación y Funcionamiento de los Comités Institucionales del Banco Central del Ecuador;

Que mediante Resolución No. 115-2015-G de 12 de agosto de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó al economista Diego Martínez Vinuesa como Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que mediante Resolución No. 183-2015-G de 29 de diciembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resolvió modificar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador;

Que con Resolución Administrativa No. BCE- 008-2016 de 25 de febrero de 2016, se aprobó el rediseño a la "ESTRUCTURA INSTITUCIONAL" y reforma al "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR";

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-028- 2016 de 29 de marzo de 2016, el Gerente General del Banco Central del Ecuador, resolvió expedir la Codificación del "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador";

Que el artículo 3 de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, determina que el Banco Central del Ecuador deberá contar con un Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional; Que la Disposición General Primera de la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos autoriza al Gerente General del Banco Central del Ecuador la suscripción de los actos administrativos necesarios para la operatividad, ejecución e implementación del mencionado Estatuto; y,

Que como consecuencia de la reforma y codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, es necesario derogar los artículos 7 y 8 de la Resolución Administrativa No. BCE- 056-2015 de 22 de junio de 2015, respecto del Comité de Gestión de la Calidad de de Servicio y Desarrollo Institucional; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones:

Resuelve:

Aprobar y Expedir el "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DE SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR"

Artículo 1.- El Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Banco Central del Ecuador estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

El Gerente General o su delegado;

El Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica;

El Director de Servicios, Procesos y Calidad;

El Director de Administración del Talento Humano;

Un responsable de los macroprocesos de la Institución representando a:

Subgerencia de Operaciones.

Subgerencia de Programación y Regulación.

Subgerencia de Servicios.

Coordinación General Administrativo Financiero.

Coordinación General Jurídica.

Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Dirección de Comunicación Social.

Dirección Nacional de Atención al Cliente.

Dirección Nacional de Auditoría Interna Bancaria.

Dirección Nacional de Auditoría Interna Gubernamental.

Dirección Nacional de Cumplimiento.

Dirección Nacional de Innovación y Desarrollo.

Dirección Nacional de Riesgos de Operaciones.

Dirección Nacional de Seguridad.

El Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional será presidido por la máxima autoridad o su delegado, quien actuará como Presidente.

El Director de Administración del Talento Humano actuará en calidad de Secretario del Comité.

La participación en las reuniones de los miembros del Comité o de cualquier otro funcionario de la Institución que no pertenezca al mismo y que para el tratamiento de cualquier tema específico sea requerido, deberá contar con el visto bueno del Presidente.

Artículo 2.- El Secretario del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Banco Central del Ecuador, por disposición del Presidente, convocará a reuniones ordinarias o extraordinarias a través de memorando y/o por correo electrónico, señalando el orden del día, que contendrá los asuntos a tratar con la documentación que fuere pertinente, la fecha, hora y lugar donde se efectuará la sesión.

Artículo 3.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Banco Central del Ecuador se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias:

Sesiones Ordinarias.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Banco Central del Ecuador se reunirá ordinariamente una vez cada 3 meses. En dichas reuniones se abordarán los temas determinados en la convocatoria.

Sesiones Extraordinarias.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Banco Central del Ecuador podrá reunirse extraordinariamente por así haberlo dispuesto el Presidente del mismo o por pedido de por lo menos dos de sus miembros y tratará asuntos puntuales considerados emergentes o impostergables.

Las reuniones ordinarias serán convocadas con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación; y, las reuniones extraordinarias serán convocadas con por lo menos veinticuatro (24) horas de antelación.

El Comité podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta y, en caso de empate, el Presidente del Comité gozará de voto dirimente.

Artículo 4.- El ámbito de acción del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Banco Central del Ecuador será nacional.

Artículo 5.- El Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Banco Central del Ecuador ejercerá las siguientes funciones:

5.1 Dirigir la mejora continua de los procesos y servicios institucionales.

5.2 Establecer directrices y realizar la priorización, selección y autorización de la asignación de recursos en los proyectos y programas de mejoramiento de la gestión institucional, presentados por los responsables del macroproceso.

5.3 Llevar a cabo revisiones del estado, problemas y resultados de los proyectos y programas de mejoramiento de la gestión institucional.

5.4 Supervisar los resultados del control y aseguramiento de la calidad de los procesos institucionales y emitir, de ser el caso, las recomendaciones que correspondan.

5.5 Asegurar el cumplimiento a los compromisos establecidos con los ciudadanos y su satisfacción.

5.6 Tomar decisiones de alto nivel sobre cambios necesarios dentro de la institución relativos a sus servicios y procesos.

5.7 Revisar trimestralmente los resultados de los indicadores de la administración por procesos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se derogan los artículos 7 y 8 de la Resolución Administrativa No. BCE- 056-2015 de 22 de junio de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, D.M., el 18 de mayo de 2016.

Firmado digitalmente por:

Econ. Diego Martínez Vinuesa, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

Banco Central del Ecuador.- Certifico que las 5 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 18 de julio de 2016.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- Banco Central del Ecuador.

[No. BCE-0049-2016](#)

EL GERENTE GENERAL DEL BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el inciso segundo del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”; Que el artículo 303 de la Constitución de la República establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por la Ley;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su parte pertinente que “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

Que el primer párrafo del artículo 424 *ibidem*, establece que: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, en dicho Código, su Estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y sus reglamentos internos;

Que conforme dispone el artículo 29 de Código Orgánico Monetario y Financiero, el capital del Banco Central del Ecuador es propiedad exclusiva, intransferible e inembargable de la República del Ecuador;

Que según dispone el artículo 30 de la codificación del Código Civil se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;

Que en el mes de abril de 2016, se han producido desastres naturales que han afectado gravemente varias jurisdicciones de las provincias de Manabí, Esmeraldas y otras jurisdicciones del país;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1001, de 17 de abril de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas; por los efectos adversos del desastre natural; Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 de 20 de mayo de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016;

Que en la Disposición Transitoria Séptima de la referida ley establece que “Se diferirán al final del período originalmente pactado los pagos y cuotas de capital e intereses que correspondan a los meses de abril, mayo y junio del 2016 por concepto de obligaciones financieras que hayan sido contraídas en el sistema financiero nacional por personas naturales o jurídicas, registradas en la respectiva entidad financiera en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas por el terremoto que se definan mediante Decreto. Las entidades del sistema financiero nacional no reportarán en el registro de datos crediticios, las operaciones de crédito vigentes registradas en la respectiva entidad financiera en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas por el terremoto que se definan mediante Decreto en todos los segmentos durante el periodo establecido en el presente artículo. (...) Esta norma aplicará para todos los segmentos de crédito y también aplicará para los deudores de la Banca Cerrada de la Ley para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 (...)”;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1041, de 23 de mayo de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó hacer extensivos a toda la provincia de Esmeraldas los incentivos previstos en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1073 de 10 de junio de 2016, publicado en el [Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 774 de 13 de junio de 2016](#), el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el “Reglamento para la Aplicación a la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016”;

Que mediante la Resolución Administrativa No. BCE-001- 2016 de 04 de enero de 2016 el Gerente General resolvió emitir las directrices para el correcto funcionamiento del Proyecto de Inversión Pública “Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada” a cargo del Banco Central del Ecuador;

Que mediante la Resolución No. 115-2015-G de 12 de agosto de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó al economista Diego Martínez Vinuesa como Gerente General del Banco Central del Ecuador, y,

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Expedir el INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS SEXTA Y SÉPTIMA DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y

REACTIVACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DE 16 DE ABRIL DE 2016

Art. 1.- Objeto.- Este instructivo tiene por objeto la aplicación de las disposiciones transitorias Sexta y Séptima de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16

de abril de 2016 (LOSCRRZAT-16-IV-2016), y asegurar la recuperación de todo tipo de obligaciones que por cualquier concepto se adeuden al Banco Central del Ecuador, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999.

Art. 2.- Legislación aplicable.- La aplicación de este Instructivo se regirá por lo dispuesto en la normativa ecuatoriana legal vigente y, además en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, su reglamento de aplicación, el Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF), la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 (LOCCB1999), y de manera supletoria, en todo lo que no se contraponga a la normativa señalada, por las demás normas del ordenamiento jurídico que fueren aplicables.

Art. 3.- Domicilio.- Para efectos de aplicación de las disposiciones transitorias Sexta y Séptima de la LOSCRRZAT-16-IV-2016, se entenderá como domicilio del deudor o garante aquel donde realice su actividad económica, el cual constará inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (Servicio de Rentas Internas), como establecimiento al 16 de abril de 2016; en el caso de no encontrarse registrado en el Registro Único de Contribuyentes, se podrá considerar el domicilio registrado en el Consejo Nacional Electoral.

Art. 4.- Excepción para el no diferimiento.- El deudor o garante que no desee que se aplique el diferimiento del que señala la LOSCRRZAT-16-IV-2016, presentará su petición por escrito en el Banco Central del Ecuador, a efecto de que se siga conservando la información para el cumplimiento del pago de su obligación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución y la aplicación del presente Instructivo encárguese al Gerente del Proyecto de Inversión Pública "Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada" y, demás unidades responsables en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Encárguese la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial, a la Directora de Gestión Documental y Archivo.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de junio de 2016.

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza, Gerente General,

Banco Central del Ecuador. Banco Central del Ecuador.- Certifico que las 4 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 18 de julio de 2016.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- Banco Central del Ecuador.

No. BCE-0050-2016

EL GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; y, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que mediante Resolución No. 115-2015-G de 12 de agosto de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó al economista Diego Martínez Vinueza como Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que mediante Resolución No. 183-2015-G de 29 de diciembre de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resolvió modificar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador incorporándose, entre otras, la "GESTIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN AL CLIENTE";

Que con Resolución Administrativa No. BCE-008- 2016 de 25 de febrero de 2016 se aprobó el rediseño a la "ESTRUCTURA INSTITUCIONAL" y reforma al "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR"; estableciendo en el numeral 4 los productos y servicios de las Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios, tanto de sus procesos sustantivos como de los adjetivos;

Que las Disposiciones Generales Cuarta y Séptima de la citada Resolución Administrativa, señalan que en función de la demanda de la ciudadanía, el Banco Central del Ecuador podrá entregar productos y servicios a través de las Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios, previa revisión y generación del modelo de gestión institucional y modelo de prestación de servicios, legalmente aprobados; asimismo para asegurar la correcta y eficiente gestión de los procesos sustantivos (prestación de servicios financieros y otros servicios

de banca central) realizados en las Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios de Guayaquil y Cuenca, canalizarán sus requerimientos y solicitudes a través de la Dirección Nacional de Atención al Cliente;

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-028- 2016 de 29 de marzo de 2016, el Gerente General del Banco Central del Ecuador, resolvió expedir la Codificación del “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador”;

Que con Informe Técnico No. IT-BCE-DNAC-001-2016, la Directora Nacional de Atención al Cliente, pone en conocimiento del señor Subgerente General el Modelo de Gestión para la Dirección Nacional de Atención al Cliente y Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios; y,

Que, para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario normar internamente procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos del Banco Central del Ecuador mediante mecanismos desconcentrados para resolver diversos actos en forma diligente.

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Aprobar y Expedir el “MODELO DE GESTIÓN PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y LAS OFICINAS TÉCNICAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS”

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-- El presente modelo de gestión aplica para la Dirección Nacional de Atención al Cliente, las Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios del Banco Central del Ecuador, Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, Coordinación General Jurídica, Dirección Administrativa, Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión Documental y Archivo, Dirección Financiera, Dirección Nacional de Seguridad, Dirección de Comunicación Social, Dirección Nacional de Sistemas de Pago, Dirección Nacional de Medios de Pago, Dirección Nacional de Inclusión Financiera; y, demás direcciones que ejecuten sus procesos de forma desconcentrada en las Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios a nivel nacional.

Artículo 2.- Objeto.- Establecer el modelo de gestión para las Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios a través de la Dirección Nacional de Atención al Cliente, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales de manera eficiente y efectiva.

CAPÍTULO II

DETALLE DE GESTIÓN

Artículo 3.- El relacionamiento con las áreas, gestiones, actores internos y externos de las Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios será el siguiente:

Ámbito Normativo.- Es responsabilidad de todas las áreas y gestiones adjetivas o sustantivas que proporcionan productos o servicios en las Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios, emitir y dar a conocer al personal que ejecuta sus respectivos procesos, los reglamentos, políticas, instructivos u otros instrumentos normativos para su correcta operación.

Ámbito Operativo.- El personal de las Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios operará conforme los procesos, procedimientos, lineamientos y normas impartidas por las áreas o gestiones titulares de sus procesos, tanto sustantivos como adjetivos.

Solución de problemas.- Si fruto de la ejecución de los procesos aparecieren posibles problemas, la atención y solución a los mismos la deberán proporcionar las direcciones adjetivas o sustantivas que emitieron la normativa.

Organización y dependencia operativa y administrativa.- Los “Responsables de las Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios” estarán a cargo de las mismas; y, serán responsables de la gestión y correcto funcionamiento de la Oficina a su cargo. Sus acciones serán reportadas a la Dirección Nacional de Atención al Cliente.

Artículo 4.- Procesos sustantivos y procesos adjetivos.- Son aquellos que permiten a la Entidad cumplir con su misión institucional y se encuentran definidos en la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador.

4.1 Procesos Adjetivos: Son aquellos que proporcionan productos o servicios a los procesos gobernantes y sustantivos. Los procesos adjetivos presentes en las Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios, son los siguientes:

- 4.1.1 Administrativo;
- 4.1.2 Administración del talento humano;
- 4.1.3 Gestión documental y archivo;
- 4.1.4 Financiero;
- 4.1.5 Museo numismático;
- 4.1.6 Tecnologías de la información y comunicación (TIC's);

4.1.7 Asesoría jurídica; y,

4.1.8 Seguridad.

Para la ejecución de los procesos adjetivos existirá el personal correspondiente para cada gestión definida en la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, reportarán directamente con el Responsable de las Oficina Técnica y de Prestación de Servicios, quien estará a cargo de velar por el por el correcto desempeño y gestión de la misma.

4.2 Procesos Sustantivos: Son aquellos que realizan las actividades esenciales para proveer los servicios y los productos que ofrece la Institución a sus clientes, se enfocan a cumplir la misión institucional. Los procesos sustantivos presentes en las Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios, son los siguientes:

4.2.1 Sistemas de pago;

4.2.2 Medios de pago;

4.2.3 Inclusión financiera; y,

4.2.4 Atención al cliente.

Los procesos sustantivos contarán con un líder que cumplirá con las mismas actividades que el resto del personal, receptorá el reporte de actividades del personal a cargo, coordinará con la Dirección Nacional de Atención al Cliente; y reportará sus labores al Responsable de la Oficina Técnica y de Prestación de Servicios.

En los procesos sustantivos, se direccionará la gestión a la implementación de módulos universales de atención y al diseño de un proceso único de atención al cliente.

Artículo 5.- Gestiones Directas.- Debido al alto grado de especialidad, sensibilidad o seguridad que ciertos procesos requieren, las gestiones adjetivas de Seguridad, Comunicación Social, Tecnologías de la Información y Comunicación; y, la gestión sustantiva de Medios de Pago, reportarán directamente a sus Direcciones o Coordinaciones Generales correspondientes en la Casa Matriz, quienes serán los responsables de la ejecución y cumplimiento de sus procesos en las Oficinas Técnicas y de Prestación de servicios. El Responsable de la Oficina Técnica y de Prestación de Servicios entregará el apoyo logístico para su operación.

La Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General Jurídica serán los responsables de la ejecución y cumplimiento de sus procesos en las Oficinas Técnicas y de Prestación de servicios y tendrán relación directa con los Responsables de dichas oficinas para su correcta ejecución

Artículo 6.- Para los temas relacionados con la atención remota, la Dirección Nacional de Atención al Cliente determinará los niveles de atención así como su alcance, necesarios para la solución de requerimientos que tuvieren los clientes, al momento se determinan los siguientes niveles:

Nivel de Atención	Responsable de Atención
Primer Nivel	Dirección Nacional de Atención al Cliente
Segundo Nivel	Direcciones Sustantivas responsables de la emisión de la normativa de sus procesos
Tercer Nivel	A definirse por la Dirección Nacional de Atención al Cliente

Las Direcciones Sustantivas responsables de la emisión normativa de los procesos con sus respectivas áreas y gestiones son las responsables de dar solución a los requerimientos de los clientes a partir del segundo nivel y por los canales que la institución haya creado para el efecto.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial, a la Directora de Gestión Documental y Archivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de julio de 2016.

f.) Econ. Diego Martínez Vinuesa, Gerente General,

Banco Central del Ecuador. Banco Central del Ecuador.- Certifico que las 4 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 18 de julio de 2016.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- Banco Central del Ecuador.

No. 0077-DIGERCIC-CGAJ-DPvN-2016

Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Considerando:

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se expide la Ley de Registro Civil, y se establece desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil;

Que, se ha publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 684 de fecha 4 de febrero de 2016 la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la misma que deroga la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación expedida mediante Decreto Supremo 278 publicada en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en cuyo artículo 21 inciso segundo, se estableció: "La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General", quien podrá dictar la normativa interna de carácter general;

Que, el 15 de agosto de 2013 mediante Acuerdo Ministerial 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, mediante la Ley 73, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 595 del 12 de junio de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la cual establece el sistema de control y, como parte del mismo, el control de la administración de bienes del sector público;

Que, el artículo 22 del Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del sector público, señala: "Inspección técnica.-Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes inservibles, obsoletos o bienes que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico de inspección se determina que los bienes todavía son necesarios en la entidad u organismo, concluirá el trámite y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, transferencia gratuita, reciclaje, chatarrización y destrucción, según corresponda, observando, para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente (...);

Que, el artículo 74 inciso primero, del Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del sector público, establece que: "Procedencia.- Si los bienes fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización conforme el artículo 22 de este Reglamento, y en el caso de que no hubiere interesados en la compra ni fuere conveniente la entrega de estos en forma gratuita, se procederá a su destrucción o disposición final de acuerdo con las normas ambientales vigentes";

Que, el artículo 75 del Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del sector público, dispone: "Procedimiento.- La máxima autoridad o su delegado, previo el informe del titular de la Unidad Administrativa, que hubiere declarado bienes inservibles u obsoletos en base del informe técnico, ordenará que se proceda con la destrucción de los bienes. La orden de destrucción de bienes será dada por escrito a los titulares de las Unidades Administrativa, Financiera, a quien realizó la inspección ordenada en el artículo 22 de este reglamento y notificada al Guardalmacén o quien hiciera sus veces. En la orden se hará constar un detalle pormenorizado de los bienes que serán destruidos, el lugar y fecha y hora en que debe cumplirse la diligencia de lo cual se dejará constancia en una acta que será suscrita por todas las personas que intervengan en el acto de destrucción (...);

Que, la Norma de Control Interno 406-11 de la Contraloría General del Estado, que se refiere a la baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto, en su parte pertinente señala: "Los bienes que por diversas causas han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna." (...) "Para la baja de bienes que no estén contabilizados como activos, por no reunir las condiciones para considerarse como tales, bastará que se cuente con la autorización del representante de la unidad de administración financiera";

Que, mediante Memorando No. DIGERCIC-DA.EV-2015- 0007-M de 22 de septiembre de 2015, el señor Roberto Carlos Subía Calvopiña, Líder de Bodega de Especies Valoradas solicita a la Directora Financiera, Eco. Patricia Cumandá Maldonado Núñez, delegar a una persona para la verificación física de los suministros, según detalle que adjunta al documento, con la finalidad de proceder a la baja de los mismos, recomendando que no se proceda con la destrucción de los rollos de papel fotográfico y reveladores ya que se puede utilizar en el Área de Comunicación. Consta en este documento la correspondiente sumilla de delegación para la verificación física a la señora Nancy León, Analista Financiera por parte de la señora Directora Financiera;

Que, mediante Memorando No. DIGERCIC-CGAF.DF- 2015-0461-M de 28 de septiembre de 2015, la Directora Financiera, Eco. Patricia Cumandá Maldonado Núñez, en atención a la solicitud formulada por el señor Roberto Carlos Subía Calvopiña, Líder de

Bodega de Especies Valoradas delega a la señora Nancy Esperanza León Echeverría, Analista Financiera, para la verificación física de suministros detallados en el referido Memorando, previo al correspondiente proceso de baja;

Que, mediante Memorando No. DIGERCIC-CGAF.DF- 2015-0480-M de 30 de septiembre de 2015, la señora Nancy Esperanza León Echeverría, Analista Financiera, en atención a la delegación conferida a su favor de fecha 28 de septiembre de 2015 entrega a la Eco. Patricia Maldonado, Directora Financiera el acta de constatación física de los suministros de bodega general;

Que, mediante Acta suscrita el 30 de septiembre de 2015 por los señores Roberto Carlos Subía Calvopiña, Líder de Bodega de Especies Valoradas; Fabián Urresta, Analista de Especies Valoradas y la señora Nancy León, Analista Financiera, se evidencia la constatación física de los consumibles existentes en la bodega general de especies valoradas de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en cuyo texto se concluye que: "Siguiendo los procedimientos institucionales para dar de baja los suministros, los rollos de papel fotográfico y reveladores se recomienda no proceder con su destrucción ya que se puede utilizar en el Área de Comunicación.";

Que, mediante Memorando No. DIGERCIC-CGAF. DF-2015-0485-M de 2 de octubre de 2015, la Directora Financiera, Eco. Patricia Cumandá Maldonado Núñez, solicita al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación Subrogante a esa fecha, Ing. Claudio Prieto Cueva, disponer la elaboración de la resolución para dar de baja los suministros constantes en dicho documento (plásticos laminantes y rollos Fuji); en tanto que los rollos de papel fotográfico y reveladores, por recomendación del señor Roberto Carlos Subía Calvopiña, Líder de Bodega de Especies Valoradas, no deben ser destruidos ya que los mismos pueden ser utilizados en la Dirección de Comunicación;

Que, mediante Memorando No. DIGERCIC-CGAF. DF-2016-0091-M de 29 de enero de 2016, la Directora Financiera, Eco. Patricia Cumandá Maldonado Núñez, solicita al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, disponer la elaboración de la resolución para dar de baja los suministros constantes en dicho documento (plásticos laminantes y rollos Fuji); en tanto que los rollos de papel fotográfico y reveladores, por recomendación del señor Roberto Carlos Subía Calvopiña, Líder de Bodega de Especies Valoradas, no deben ser destruidos ya que los mismos pueden ser utilizados en la Dirección de Comunicación;

Que, mediante Memorando No. DIGERCIC-CGAJ.DPN- 2016-0019-M de 19 de febrero de 2016, el Ab. Rodolfo Robalino, Director de Patrocinio y Normativa Subrogante, a esa fecha, solicita a la Eco. Patricia Maldonado, Directora Financiera, remitir la petición de la autoridad competente para la elaboración de la respectiva resolución para dar de baja los referidos suministros;

Que, mediante Memorando No. DIGERCIC-CGAFDF- 2016-0151-M de 23 de febrero de 2016, la Directora Financiera, Eco. Patricia Cumandá Maldonado Núñez, solicita a la Lic. Francis Vanegas, Directora de Comunicación Social se preste atención al requerimiento formulado por el Director de Patrocinio y Normativa Subrogante, a fin de continuar con el proceso de baja de los consumibles;

Que, mediante Memorando No. DIGERCIC-CGAF. DF-2016-0168-M de fecha 26 de febrero de 2016, la Directora Financiera, Eco. Patricia Cumandá Maldonado Núñez, presenta al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, el informe técnico para la baja y destrucción de insumos como plásticos laminantes con logotipo de Registro Civil y rollos Fuji, dando a conocer que se ha realizado la constatación física de los mismos; por lo que solicita la autorización correspondiente para continuar con el proceso de baja;

Que, en atención a la petición formulada por la Directora Financiera, Eco. Patricia Cumandá Maldonado Núñez mediante Memorando No. DIGERCIC-CGAF.DF-2016- 0168-M de fecha 26 de febrero de 2016, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, consigna en este documento la sumilla autorizando proceder bajo las normas legales establecidas;

Que, mediante Memorando No. DIGERCICDCS- 2016-0100 de fecha 4 de julio de 2016, la Lic. Francis Vanegas, Directora de Comunicación Social, atendiendo el requerimiento formulado por la Directora Financiera, Econ. Patricia Cumandá Maldonado Núñez en Memorando No. DIGERCIC-CGAF.DF-2016-0151-M de fecha 23 de febrero de 2016, informa que una vez revisados los suministros (rollos de papel fotográfico y reveladores) que solicita la Dirección de Comunicación Social, los mismos se utilizarán en impresión de fotografías de las diferentes actividades institucionales con la finalidad de mejorar la calidad e imagen de la DIGERCIC,

Que, es necesario dar de baja los plásticos laminantes y rollos Fuji considerados inservibles e inutilizables para la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en virtud de que en el actual proceso de cedulación no se requiere de estos insumos; considerando que la cédula actual al contener medidas de seguridad ya no precisa de los referidos suministros, los mismos que se utilizaban anteriormente para la emisión de la cédula de papel. En lo referente a los rollos de papel fotográfico y reveladores, todavía son utilizables para las actividades que realiza la Dirección de Comunicación Social, por lo que es factible que sean transferidos a la misma; y,

Que, en prevención de que los suministros a darse de baja (plásticos laminantes y rollos Fuji) sean indebida e ilícitamente utilizados.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y por el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009,

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar fuera de uso los suministros que a continuación se detallan:

SUMINISTRO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
PLÁSTICOS LAMINANTES	1.017.083	0.36	366.149.88
ROLLOS FUJI	139	12.51	1.738.89
TOTAL			367.888.87

Artículo 2.- Proceder con el correspondiente proceso técnico de destrucción de los suministros descritos en el artículo uno del presente instrumento, conforme al requerimiento formulado por la Eco. Patricia Maldonado, Directora Financiera de la DIGERCIC, tomando en consideración que dichos suministros se encuentran fuera de uso, por lo que para su destrucción se procederá conforme lo establecido en el artículo 75 del Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del sector público.

Artículo 3.- Designar a la Directora Financiera o su delegado; Director de Auditoría Interna o su delegado, quien actuará como observador; Coordinador de la Unidad de Administración de Bienes o su delegado; y al servidor público que emitió el informe técnico correspondiente para que intervengan en la diligencia de la destrucción mencionada en el artículo 2 de la presente Resolución, de conformidad con el primer inciso del artículo 75 del Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del sector público.

Artículo 4.- Practíquese la diligencia de destrucción de los suministros descritos en el artículo uno de esta Resolución, dentro de un plazo máximo de treinta días contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer la transferencia a la Dirección de Comunicación Social de la DIGERCIC de parte de Bodega General de los materiales utilizables consistentes en ROLLOS DE PAPEL FOTOGRÁFICO y REVELADORES, de conformidad con el detalle que se consigna a continuación.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ROLLOS DE PAPEL FOTOGRÁFICO	368	73.66	27.106.88
REVELADORES	356	73.66	26.222.96
TOTAL			53.329.84

Artículo 6.- La transferencia de los ROLLOS DE PAPEL FOTOGRÁFICO y REVELADORES se efectuará mediante la suscripción del Acta entrega-recepción, documento que será firmado por el Lic. Roberto Subía, Líder de Bodega y Especies Valoradas, y la Lic. Francis Vanegas, Directora de Comunicación Social.

DISPOSICIÓN GENERAL

El proceso para la baja de los suministros descritos en el artículo uno de esta Resolución, se inició con normativa vigente a esa fecha; y en razón del tiempo transcurrido el mismo se concluirá con la aplicación de la normativa actual en vigor constante en el Registro Oficial No. 751 de 10 de mayo de 2016 el cual contiene el Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del sector público, y su reforma publicada en el Registro Oficial No. 791 de 6 de julio de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese con el contenido de esta Resolución, por intermedio de la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Secretaría, a la Directora Financiera o su delegado, al Director de Auditoría Interna o su delegado, al servidor público que emitió el informe técnico correspondiente, al Coordinador de la Unidad de Administración de Bienes; y, a la Directora de Comunicación Social.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito DM, a los trece días del mes de julio de dos mil dieciséis.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION.- Certifico que es fiel copia del original.- 15 de julio de 2016.- f.) Ilegible.- Coordinadora de la Unidad de Secretaría.

No. PLE-CPCCS-255-28-06-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

Que, el artículo 205 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los representantes de las entidades que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social ejercerán sus funciones durante el período de cinco años. Deberán ser ecuatorianas o ecuatorianos, estar en goce de los derechos políticos y serán seleccionados mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana;

Que, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a las primeras autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

Que, el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador señala que para cumplir sus funciones de designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección que serán encargadas de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador establece que serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley, dirigir el sistema de control administrativo, determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones y asesorar a los órganos y entidades del Estado;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que trata de las medidas de la acción afirmativa, señala que en el caso de la designación de Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y en las designaciones de cuerpos colegiados se garantizará la integración paritaria de hombres y mujeres de concursos diferenciados y al menos la inclusión de una persona representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios. En cada uno de los concursos se aplicará los mismos criterios de acción afirmativa previstos para la designación de consejeras y consejeros;

Que, mediante Resolución No. PLEPCCS- 026-08-12-2015 de 09 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 671, del 18 de enero de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expidió el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 38 numerales 4 y 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Resuelve:

Expedir el siguiente REGLAMENTO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento norma conforme a las disposiciones constitucionales y legales el procedimiento para la selección y designación, por concurso público de oposición y méritos con veeduría, postulación, comisión ciudadana de selección y derecho a impugnación ciudadana, de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, quien durará en sus funciones cinco años.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y respecto de las y los ecuatorianos en el exterior.

Artículo 3.- Principios rectores.- El presente concurso se regirá por los siguientes principios: transparencia, oportunidad, independencia, igualdad, probidad, no discriminación, pluralismo, inclusión, participación democrática, publicidad e interculturalidad.

Artículo 4.- Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional.

Artículo 5.- Designación de notaria o notario público.- De la nómina de notarías y notarios del Cantón Quito, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por sorteo público, seleccionará a la notaria o notario principal y suplente, quien dará fe pública de los actos que así lo requieran dentro del proceso.

Artículo 6.- Notificaciones.- Las notificaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán, en todas sus etapas, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la resolución del órgano competente y se remitirán a la dirección de correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante en el formulario de inscripción, así como en el portal web institucional y en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En el exterior, las publicaciones se efectuarán a través de las oficinas consulares del Ecuador.

Artículo 7.- Veeduría ciudadana.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará la conformación de una veeduría ciudadana, la que dará seguimiento, vigilancia y fiscalización en todas las etapas del proceso de selección y designación materia de este reglamento.

Para este efecto se aplicará lo establecido en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

Artículo 8.- Facultad de verificación.- En cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección estará facultada para solicitar, de oficio, información acerca de la o el postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.

Toda documentación entregada por las o los postulantes fuera del plazo correspondiente o que no esté conforme a lo dispuesto en la normativa, se considerará como no presentada.

TÍTULO II

DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 9.- Atribuciones del Pleno.- Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el proceso del concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, las siguientes:

Dictar las normas del presente concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana;

Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección dentro de este proceso;

Convocar al concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado;

Coordinar las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección con la Comisión Ciudadana de Selección;

Absolver las consultas propuestas por la Comisión Ciudadana de Selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;

Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección la información necesaria en cualquier etapa del proceso de selección, la misma que deberá ser remitida dentro de un término de dos (2) días;

Conocer y resolver, en última y definitiva instancia, las apelaciones a las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección, sobre las impugnaciones presentadas por la ciudadanía;

Conocer y resolver sobre el informe final que presente la Comisión Ciudadana de Selección, mismo que contendrá toda la documentación e información generada y recibida durante el proceso;

Designar a la primera autoridad de la Contraloría General del Estado; y,

Las demás facultades otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley, el presente reglamento y demás normativa vigente para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

Artículo 10.- Comisión Ciudadana de Selección.- Las atribuciones, obligaciones, organización y funcionamiento de la Comisión Ciudadana de Selección del presente concurso, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Artículo 11.- Requisitos generales.- Para ser comisionada o comisionado se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Artículo 12.- Calificación de méritos de las y los postulantes a la Comisión Ciudadana de Selección.- Las y los postulantes que provengan de la ciudadanía y de las organizaciones sociales, serán evaluados sobre cincuenta (50) puntos, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, de acuerdo al siguiente cuadro de calificación:

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN	
1.- LIDERAZGO Y PARTICIPACIÓN El puntaje será acumulable hasta 10 puntos	
Se considerarán todos los documentos que permitan establecer el liderazgo, la participación, el patrocinio en iniciativas y desempeño de funciones de responsabilidad, de dirección o gestión, descritas a continuación:	
	PUNTAJE
a) Liderazgo, patrocinio o participación en iniciativas afines a los temas y funciones de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, participación ciudadana, emprendimiento, control social y lucha contra la corrupción Acumulable hasta un máximo de 8 puntos	2 puntos por cada iniciativa
b) Ser miembro o desempeñar funciones de responsabilidad, dirección o gestión en organizaciones sociales, académicas o gremiales que promuevan temas relativos a la función de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, la participación ciudadana, el control social y lucha contra la corrupción. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	2 puntos por cada año
c) Ser voluntaria o voluntario en organizaciones sociales, académicas o gremiales que promuevan temas relativos a la función de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, la participación ciudadana, el control social y lucha contra la corrupción. Acumulable hasta un máximo de 6 puntos	2 puntos por cada voluntariado

2.- CAPACITACIÓN ESPECÍFICA El puntaje será acumulable hasta 15 puntos	
2.1. Capacitación recibida El puntaje será acumulable hasta 10 puntos	
Capacitación en temáticas relacionadas a: Auditoría, Administración Pública, Derecho, Economía y Finanzas, Gestión Pública, Ética Pública, Participación Ciudadana, Lucha contra la Corrupción y Control Social u otros relacionadas a las funciones de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado.	
	PUNTAJE
Duración hasta ocho (8) horas. Acumulable hasta un máximo de 6 puntos	1 punto cada uno
Duración entre nueve (9) a dieciséis (16) horas. Acumulable hasta un máximo de 6 puntos	1.50 puntos cada uno
Duración de diecisiete horas (17) o más. Acumulable hasta un máximo de 6 puntos	2 puntos cada uno

2.2. Capacitación impartida El puntaje será acumulable hasta 5 puntos	
Capacitación en temáticas relacionadas en: Auditoría, Administración Pública, Derecho, Economía y Finanzas, Gestión Pública, Ética Pública, Participación Ciudadana, Lucha contra la Corrupción y Control Social, u otros relacionadas a las funciones de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado.	
	PUNTAJE
Duración hasta ocho (8) horas. Acumulable hasta un máximo de 3 puntos	1 punto cada uno
Duración entre nueve (9) a dieciséis (16) horas. Acumulable hasta un máximo de 3 puntos	1.50 punto cada uno
Duración diecisiete (17) o más horas. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	2 puntos cada uno

3.- EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL El puntaje será acumulable hasta 10 puntos	
---	--

Experiencia laboral y/o profesional en materias afines a las funciones de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, participación ciudadana, control social y lucha contra la corrupción.	
	PUNTAJE
a) Experiencia laboral y/o profesional en el sector público o privado. Acumulable hasta un máximo de 8 puntos	2 puntos por cada año
b) Docencia universitaria. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	2 puntos por cada año
c) Desempeño en funciones de gerencia, dirección o gestión en organismos públicos o privados en materias afines a las funciones de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado. En el caso del sector público se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior. Acumulable hasta un máximo de 6 puntos	2 puntos por cada año
d) Trabajo autónomo o sin relación de dependencia en temas afines a las funciones de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, participación ciudadana, control social y lucha contra la corrupción. Acumulable hasta un máximo de 6 puntos	2 puntos por cada año

4.- FORMACIÓN Puntaje máximo 10 puntos (NO acumulable).	
	PUNTAJE
a) Título de bachiller, reconocido por la autoridad rectora.	8 puntos
b) Título tecnológico o técnico superior.	9 puntos
c) Título de tercer nivel en: Materias afines a las funciones de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado.	10 puntos

5.- OTROS MÉRITOS El puntaje será acumulable hasta un máximo de 5 puntos	
	PUNTAJE
a) Premios y reconocimientos otorgados por instituciones de derecho público o privado relacionados a temas y funciones de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, participación ciudadana, emprendimiento, control social y lucha contra la corrupción. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	2 puntos por cada reconocimiento
b) Obras publicadas como autor o coautor en temas afines a las funciones de la Contraloría General del Estado, participación ciudadana, control social y lucha contra la corrupción. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	2 puntos por cada obra publicada
c) Investigaciones, ensayos y/o artículos publicados sobre temas afines a las funciones de la Contraloría General del Estado, participación ciudadana, control social y lucha contra la corrupción. Acumulable hasta un máximo de 3 puntos	1 punto por cada investigación, ensayo y/o artículo publicado

TÍTULO III

DE LOS REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LAS Y LOS POSTULANTES A LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES

Artículo 13.- Requisitos para la postulación.- Para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años;

b) Ser ecuatoriano o ecuatoriana; y,

c) Estar en goce de los derechos políticos.

Artículo 14.- Prohibiciones e inhabilidades.- Además de la determinada en el Artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, no podrá ser designado para ejercer el cargo de primera autoridad de la Contraloría General del Estado quien:

Sea cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, del Presidente o Vicepresidente de la República;

Hubiese recibido sentencia condenatoria o auto de llamamiento a juicio, por delitos dolosos de administración pública, sancionados con penas privativas de libertad;

Tenga contrato con el Estado, como persona natural, socio o socia, representante, apoderado o apoderada de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, siempre que el contrato haya sido para la ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual;

Sea miembro de la fuerza pública en servicio activo;

Tenga intereses o represente a terceros que los tuvieren en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas; y,

f) Esté incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento.

TÍTULO IV

ETAPAS DEL CONCURSO

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

Artículo 15.- Convocatoria.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobará la convocatoria en los idiomas oficiales de relación intercultural y dispondrá su publicación en tres diarios de circulación nacional, en el sitio web institucional y carteleras de la oficina principal y delegaciones provinciales del CPCCS.

Las oficinas consulares del Ecuador serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria fuera del territorio nacional, a fin de obtener la participación activa de las y los ecuatorianos en el exterior.

Una vez transcurrido el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, se terminará el período para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y horario previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Artículo 16.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria contendrá al menos lo siguiente:

1. La denominación del concurso;
2. Requisitos, prohibiciones e inhabilidades;
3. Documentos a entregar y su forma de presentación; y
4. Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones.

Artículo 17.- Formulario de postulaciones.- El formulario único para postulaciones será publicado en el portal web institucional. Las y los postulantes deberán llenarlo íntegramente, remitirlo vía web y entregarlo impreso y firmado, adjuntándolo a los documentos requeridos en la convocatoria en original o copia certificada.

Las y los postulantes son los únicos responsables de la información ingresada al sistema informático y de su utilización y por tanto de los datos consignados en el mismo.

Las y los postulantes se encuentran en la obligación permanente de revisar el correo electrónico consignado en el formulario de inscripción para notificaciones, así como revisar periódicamente la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 18.- Declaración de las y los postulantes.- Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso, así como las resoluciones y disposiciones impartidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 19.- Documentos que conforman el expediente.- La o el postulante presentará de manera obligatoria la siguiente documentación de respaldo debidamente certificada:

Formulario de postulación;

Hoja de vida, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional;

Declaración juramentada rendida ante notaría o notario público, embajadora, embajador o cónsul, según el caso, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto de lo siguiente:

Aceptación expresa de cumplir con todas las normas aplicables conforme lo establecido en el artículo 18 del presente reglamento;

Cumplimiento de requisitos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de este Reglamento;

No estar incurso en las prohibiciones e inhabilidades para ocupar el cargo establecidas en el artículo 14 de este reglamento; y,

Autorización expresa al Consejo de Participación Ciudadana y de Control Social para acceder y verificar los datos de carácter personal de la o el postulante respecto de la información, declaraciones o documentos atinentes al presente concurso.

4. Documentación de respaldo de méritos.

La o el postulante es responsable por cualquier falsedad o inexactitud de la documentación presentada. De comprobarse las mismas, la Comisión Ciudadana de Selección procederá a su inmediata descalificación en cualquier fase del proceso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiera lugar.

El formulario y la documentación que contenga añadiduras, tachones o enmendaduras no será considerado.

Artículo 20.- Presentación de postulaciones.- Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en las Delegaciones Provinciales en el horario especificado en la convocatoria. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior, las postulaciones serán presentadas en las oficinas consulares del Ecuador.

Las y los postulantes presentarán el expediente en original o copia certificada. Una vez presentada la documentación se suscribirá un acta de entrega recepción que contendrá los datos generales de la o el postulante, número de fojas, fecha y hora de presentación y las firmas de la o el postulante y de la o el servidor público que recibió el expediente de postulación.

La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario en la provincia de Galápagos y en el exterior.

Las postulaciones presentadas en las oficinas consulares y en las delegaciones provinciales deberán ser escaneadas y remitidas inmediatamente al correo electrónico de la Secretaría General del CPCCS; los documentos originales deberán ser enviados, dentro de las veinte y cuatro (24) horas siguientes al término indicado en el párrafo anterior, a las oficinas de la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La Secretaría General deberá verificar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana las postulaciones presentadas en el exterior.

Cumplido el término para presentar las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes en el término de un (1) día a la secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN

Artículo 21.- Revisión de requisitos de admisibilidad.- La Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de cinco (5) días contados desde la recepción de los expedientes remitidos por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizará la verificación del cumplimiento de requisitos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades y emitirá la resolución que contendrá el respectivo informe de admisibilidad y el listado de las y los postulantes admitidos e inadmitidos; dicha resolución será notificada de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 22.- Reconsideración.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación, las y los postulantes que se consideren afectados con la resolución de admisibilidad expedida por la Comisión Ciudadana de Selección, podrán solicitar su reconsideración, misma que será debidamente fundamentada y acompañada con la documentación de soporte.

Las solicitudes de reconsideración se receptorán en la Secretaría General, delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador; no se aceptarán solicitudes fuera del término y lugares señalados. Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los originales serán enviados a la misma dependencia en el término de un (1) día.

Cumplido el término para presentar solicitudes de reconsideración, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes, en el término de un (1) día, a la secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá sobre las solicitudes a través de resolución debidamente motivada, dentro del término de tres (3) días contados desde la recepción de los expedientes.

Las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección sobre las solicitudes de reconsideración serán notificadas de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

Las y los postulantes que hayan superado la fase de admisibilidad pasarán a la etapa de impugnación ciudadana.

CAPÍTULO III

DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Artículo 23.- Escrutinio público e impugnación ciudadana.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de la resolución de admisibilidad o de las resoluciones de reconsideración de requisitos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobará la Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana, misma que irá acompañada de la lista de las y los postulantes que superaron la fase de revisión de requisitos y dispondrá la publicación en dos diarios de circulación nacional, en las carteleras de la oficina principal y delegaciones provinciales del CPCCS, así como en el portal web institucional.

Dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la convocatoria antes mencionada, la ciudadanía y organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar las impugnaciones relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y este reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía de la o el impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada. Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador.

Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un (1) día a la Secretaría General.

No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes de este concurso.

Artículo 24.- Contenido de las impugnaciones.- Las impugnaciones que presenten las y los ciudadanos y/o las organizaciones sociales, deberán contener lo siguiente:

Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación;

Copia del documento de identidad y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;

Nombre y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;

Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determinen que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo o está incurso en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y este reglamento;

Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas;

Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,

Fecha y firma de responsabilidad.

Artículo 25.- Calificación de la impugnación.- En del término de un (1) día contado a partir de la culminación del término para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección para que la mencionada Comisión las califique y emita la resolución correspondiente dentro del término de tres (3) días, misma que se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento; la parte impugnada además será notificada con el contenido de la impugnación y los documentos de soporte.

No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que no sean claras, no se encuentren suficientemente motivadas o incumplan los requisitos establecidos en este reglamento, verificado lo cual se procederá a su archivo.

Artículo 26.- Audiencia Pública.- Para garantizar el debido proceso la Comisión Ciudadana de Selección en la notificación de aceptación de la impugnación ciudadana, señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y descargo; dicha audiencia se realizará en un término no menor a tres (3) días contados a partir de la notificación.

Artículo 27.- Sustanciación de la audiencia pública.- En el lugar, día y hora señalados, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.

En primer término, se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se escuchará a la impugnada o impugnado. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte (20) minutos y podrán hacerla de forma personal y/o por medio de abogado o abogada. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez (10) minutos, en el mismo orden establecido.

En caso de inasistencia de la o el impugnante, o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

Artículo 28.- Resolución de la impugnación ciudadana.- Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del término de dos (2) días, emitirá su resolución motivada y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento.

Artículo 29.- Apelación a la resolución de impugnación ciudadana.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, las partes podrán presentar la solicitud de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las apelaciones se presentarán en la Secretaría General, delegaciones provinciales del CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador, mismas que escanearán la documentación y la remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las apelaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un (1) día a la Secretaría General, la que remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en el término de un (1) día.

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, dentro del término de tres (3) días, elaborará un informe no vinculante respecto de las solicitudes de apelación para que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de dos (2) días

contado desde la entrega del informe a Secretaría General, resuelva en mérito de los expedientes. La decisión del Pleno será de última y definitiva instancia.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento.

En caso de ser aceptada la impugnación, la o el postulante será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

CAPÍTULO IV

DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y ACCIÓN AFIRMATIVA DE LAS Y LOS POSTULANTES A LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 30.- Calificación de méritos.- Dentro del término de seis (6) días contados a partir de la culminación de la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, la Comisión Ciudadana de Selección calificará los méritos de las y los postulantes sobre un total de cincuenta (50) puntos.

Artículo 31.- Cuadros de calificación de méritos.- La calificación de méritos para la primera autoridad de la Contraloría General del Estado se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS	
1.- FORMACIÓN ACADÉMICA Acumulables hasta 15 puntos	
1.1 Educación Formal: Hasta 12 puntos No acumulables	
MÉRITOS	PUNTAJE
Título de Tercer Nivel	9 puntos
Título de Tercer Nivel en: Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública, Gestión Pública.	10 puntos
Título de cuarto Nivel en: Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública, Gestión Pública.	12 puntos
1.2 Capacitación Específica: Acumulable hasta 3 puntos. Se considerará la capacitación recibida o impartida en: Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública, Gestión Pública, así como en: control gubernamental, contabilidad, indicadores de gestión, ética pública, contratación pública.	
MÉRITOS	PUNTAJE
Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración entre 8 y 16 horas. (0.25 puntos por cada uno)	2 puntos
Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración de más de 16 horas. (0,50 punto por cada uno)	2 puntos
2.- EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL. Acumulable hasta 12 puntos	
Se considerará la experiencia laboral en: Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública y Gestión Pública.	
MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
2.1 Ejercicio laboral (con relación de dependencia) en el sector público o privado en actividades relacionadas con las materias indicadas. (1 punto por cada año)	12 puntos
2.2 Docencia universitaria en las materias indicadas. (1 punto por cada módulo)	2 puntos
3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA Acumulable hasta 18 puntos	
MÉRITOS	PUNTAJE

3.1 Haber liderado o participado en el desarrollo de actividades o iniciativas relacionadas con Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública, Gestión Pública, así como en control gubernamental, contabilidad, indicadores de gestión, ética pública, contratación pública, participación ciudadana, transparencia y lucha contra la corrupción y el control social. (2 puntos por cada iniciativa)	Hasta 4 puntos
3.2 Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior (2 puntos por cargo)	Hasta 8 puntos
3.3 Voluntaria o voluntario o miembro de organizaciones sociales de carácter nacional, regional o provincial que promuevan la rendición de cuentas, veedurías de la gestión pública, ética pública, gestión gubernamental, participación ciudadana, control social, transparencia y lucha contra la corrupción. (1 punto por año)	Hasta 2 puntos
3.4 Haber ejercido la docencia universitaria en diplomados, especializaciones y maestrías en las materias indicadas, al menos 1 año consecutivo. (1 punto por año)	Hasta 2 puntos
3.5 Participación o representación en organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con: ética pública, gestión pública, gestión gubernamental, control social, transparencia y lucha contra la corrupción. (2 puntos por participación o representación)	Hasta 6 puntos

4. OTROS MÉRITOS Acumulable máximo 5 puntos	
MÉRITOS	PUNTAJE MÁXIMO
4.1 Obras publicadas como autor en ramas de: Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública, Gestión Pública. (2 puntos por cada una)	4 puntos

4.2 Investigaciones, ensayos o artículos publicados en revistas, periódicos o ediciones académicas sobre temas de Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública, Gestión Pública. (0.50 puntos por cada una)	2 puntos
--	----------

4.3 Expositor en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en temas de: Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública, Gestión Pública. (0.50 puntos por cada una)	2 puntos
4.4 Premios, reconocimientos y diplomas vinculados a las áreas de: Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública, Gestión Pública, así como en control gubernamental, contabilidad, indicadores de gestión, ética pública, contratación pública, participación ciudadana, transparencia y lucha contra la corrupción y el control social. (1 punto por cada una)	2 puntos

Artículo 32.- Acción afirmativa.- En la evaluación y calificación de méritos de las y los postulantes se aplicarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad. Cada acción afirmativa será calificada con un punto acumulable hasta un máximo de dos puntos a excepción del literal f). La calificación atribuida como acción afirmativa se aplicará sin exceder la nota máxima de puntaje asignado a la evaluación por méritos. Las acciones afirmativas se aplicarán en las siguientes circunstancias:

Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior que tenga por lo menos tres años en situación de movilidad humana y que será acreditado a través del certificado de movimiento migratorio;

Personas con discapacidad acreditado mediante el carné del Consejo Nacional de Discapacidades o del Ministerio de Salud Pública;

Pertener a los quintiles uno y dos de pobreza, acreditado con certificado del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Ser mayor a 65 años al momento de presentar su postulación, lo que será acreditado con la copia de la cédula de ciudadanía;

Persona domiciliada durante los últimos 5 años en la zona rural, condición que será acreditada con el certificado de la Junta Parroquial o declaración juramentada;

Las personas que han sido reconocidas y declaradas héroes o heroínas nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, condición que se acreditará con la presentación de la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 33.- Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa.- Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

CAPÍTULO V

DE LA OPOSICIÓN

Artículo 34.- De la prueba de oposición.- La Comisión Ciudadana de Selección convocará a las y los postulantes a rendir la prueba de conocimientos, misma que se calificará sobre un total de cincuenta (50) puntos.

Artículo 35.- Equipo de catedráticos y pedagogos.- La Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de cinco (5) días de realizada la convocatoria al proceso para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, invitará a las universidades del país en las categorías A, B y C, para que dentro del término de quince (15) días remitan un listado de las y los catedráticos pedagogos y catedráticos especializados en los siguientes temas: Auditoría, Administración Pública, Derecho, Economía y Finanzas, Gestión Pública, y Ética Pública.

En presencia de la notaria o el notario público, la Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público de entre el listado de catedráticos pedagogos y catedráticos especializados.

Artículo 36.- Banco de preguntas.- Para la prueba de oposición, las y los catedráticos seleccionados elaborarán dentro del término de cinco (5) días, un banco de mil quinientas (1500) preguntas objetivas, claras, de opción múltiple y, pertinentes a las materias del concurso.

El banco de preguntas de la prueba de oposición se conformará con la siguiente proporcionalidad: 30% Auditoría; 30% Derecho; 20% Administración Pública y Gestión Pública; 10% Economía y Finanzas; y, 10% Ética Pública.

Artículo 37.- Confidencialidad del banco de preguntas.- El equipo de catedráticos y el equipo informático guardarán absoluta reserva sobre el banco de preguntas. Su difusión acarreará responsabilidad administrativa, civil y/o penal en los casos que corresponda.

Artículo 38.- La reserva y transparencia del sistema.- Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, se conformará un equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales, el cual elaborará y aplicará un protocolo específico en la materia.

Artículo 39.- Convocatoria a la prueba de oposición.- En el término de un (1) día contado a partir de la notificación con el resultado de la calificación de méritos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a las y los postulantes a rendir la prueba de oposición escrita, señalando el lugar, fecha y hora en que se desarrollará la misma. La prueba escrita deberá rendirse dentro del término de cinco (5) días después de la publicación de la convocatoria.

Artículo 40.- Publicación del banco de preguntas y respuestas.- Las preguntas se publicarán 48 horas antes de la rendición de la prueba de oposición y las respuestas 24 horas después del examen de oposición.

Artículo 41.- Condiciones de accesibilidad.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará las condiciones para el acceso y rendición de la prueba de oposición a las personas con discapacidad, a quienes hayan solicitado rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural y a las ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior.

Artículo 42.- Obligatoriedad a las pruebas de oposición.- Las y los postulantes que no concurren a rendir la prueba de oposición en el lugar, día y hora fijados, serán descalificados del proceso.

Artículo 43.- Notificación y publicación de los resultados de las pruebas de oposición.- En el término de 24 horas de finalizada la prueba de oposición, la Comisión Ciudadana de Selección publicará los resultados de las pruebas de oposición en el portal web del CPCCS y notificará a las y los postulantes.

Artículo 44.- Solicitud de recalificación sobre la puntuación obtenida en las fases de méritos y oposición.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de los resultados de la prueba de oposición, las y los postulantes podrán solicitar en el horario y lugares señalados, por escrito y debidamente fundamentada, a la Comisión Ciudadana de Selección, la recalificación sobre su propia puntuación obtenida en las fases de méritos y acción afirmativa, y de oposición.

La Comisión Ciudadana de Selección resolverá sobre las solicitudes de recalificación en el término de cinco (5) días contados a partir del vencimiento del mismo para la presentación de solicitudes de recalificación. El resultado se notificará de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

De la resolución de recalificación no se podrá interponer recurso alguno.

CAPÍTULO VI

DE LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

Artículo 45.- Informe final.- En el término de 48 horas contadas a partir de la notificación con la resolución de resultados de recalificación, la Comisión Ciudadana de Selección remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe final que contendrá los nombres y apellidos de las y los postulantes que superaron todas las fases previas del concurso, con la calificación respectiva.

Artículo 46.- Sorteo en caso de empate.- De producirse un empate en la calificación de dos o más postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará un sorteo, en presencia de la o el notario público designado.

Los resultados se notificarán de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 47.- Designación.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la o el postulante mejor puntuado como primera autoridad de la Contraloría General del Estado dentro del término de dos (2) días contados a partir de la recepción del informe remitido por la Comisión Ciudadana de Selección.

El resultado se notificará de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 48.- Posesión.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de la Secretaría General remitirá a la Asamblea Nacional, en forma inmediata, el nombre de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado para su posesión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Deróguese la Resolución 003-125-2011-CPCCS de 3 de agosto de 2011, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la que se expidió el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, publicada en el Registro Oficial 526 de 02 de septiembre de 2011, así como aquellas reformas que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y ocho días del mes de junio de dos mil dieciséis.

f.) Yolanda Raquel González Lastre, Presidenta.

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y ocho días del mes de junio de dos mil dieciséis.

f.) María José Sánchez Cevallos, Secretaria General.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- Certifico que es fi el copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General.- Número de fojas: 12 fojas (doce).- Quito, 18 de julio de 2016.- f.) Ab. María José Sánchez C., Secretaria General.